BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 28 DE ABRIL DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.627

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

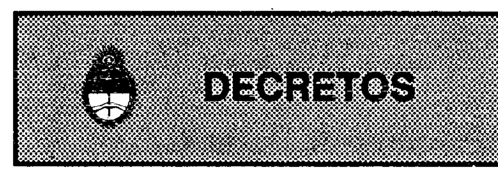
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



PERSONAL MILITAR

Decreto 597/93

Nombramiento en "misión permanente".

Bs. As., 1/4/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trataron de relevos reglamentarios, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, inciso 1º), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nombrar en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en los cargos y a partir de la fecha que para cada caso se indica, al siguiente Personal Militar Superior:

— Capitán de Fragata de Infantería de Marina D. Carlos Antonio VILA (M. I. Nº 4.434.318), para prestar servicios en la MISION NAVAL ARGENTINA DE INSTRUCCION en la REPUBLICA DE BOLIVIA, a partir del 15 de enero de 1993.

— Capitán de Corbeta D. Luis Oscar MANINO (M. I. Nº 8.481.221), para prestar servicios en la MISION NAVAL ARGENTINA DE INSTRUCCION en la REPUBLICA DEL PARAGUAY, a partir del 15 de enero de 1993.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de las presentes comisiones, serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional — Ejercicios 1993, 1994 y 1995, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgaron los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 791/93

Desígnase Subsecretario de Culto.

Bs. As., 22/4/93

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Culto en la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Ricardo ADURIZ (M. I. Nº 4.425.294).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con los créditos previstos para tal fin en la jurisdicción presupuestaria afectada, para el corriente ejercicio y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 796/93

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 23/4/93

VISTO el desplazamiento del señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO, a la REPUBLICA DEL PARAGUAY y lo establecido en el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el señor Ministro del Interior, Doctor D. Gustavo Osvaldo BELIZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

INDULTOS

Decreto 798/93

Indúltase a un procesado.

Bs. As., 23/4/93

VISTO la petición efectuada mediante expediente 88.670/93 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, referida al procesado Héctor KUPFERSCHMIDT, y

CONSIDERANDO:

Que el beneficio solicitado se enmarca en circunstancias de excepcionalidad, fundamentadas en apreciaciones humanitarias orientadas a favorecer el cuidado y la relación afectiva del recurrente con sus familiares, en relación con el alto grado de deterioro de su estado de salud.

Que la medida peticionada resulta apropiada para atender supuestos como el planteado, comprendido en el espíritu de la previsión Constitucional respectiva (Artículo 18), y traduce la sensible respuesta del Estado ante situaciones de protección de los derechos primarios de las personas, amparados en supuestos como el presente por el artículo 5º inciso 2º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) aprobada por Ley número 23.054.

Que cabe tener en cuenta que la grave enfermedad que aqueja al interesado, autorizaría la eventual suspensión judicial de la ejecución de una pena privativa de la libertad (art. 495 inciso 2º del Código Procesal Penal, ley 23.984).

Que conforme lo resolvió la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION in re "IBAÑEZ, J." (Fallos: 136-255), para la procedencia del ejercicio de la facultad de indultar, basta con que exista proceso abierto contra el indultado, pero no se "exige que dicha causa haya alcanzado hasta determinado límite de procedimiento, o sea, el de sentencia ejecutoria..."; en mérito de lo cual en distintos y sucesivos gobiernos constitucionales el PODER EJECUTIVO NACIONAL hizo uso de esta atribución e indultó a personas procesadas ante tribunales judiciales.

Que se ha tenido en cuenta la opinión del organismo penitenciario, en particular los dictámenes médicos, obrando además los informes producidos por el tribunal judicial competente.

Que asimismo emitió opinión la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 6º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — INDULTASE al señor Hector KUPFERSCHMIDT (Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.724.983), en la causa número 22.838 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 33 de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Decreto 809/93

Rectificación del Decreto Nº 99/93.

Bs. As., 23/4/93

VISTO el Decreto Nº 99/93, por el que se designaran los miembros del órgano de administración del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 5º, se ha incurrido en un error material involuntario al consignar el nombre de uno de los vocales.

Que a fin de evitar ulteriores confusiones es preciso proceder a subsanar el error.

Que la presente medida se dicta conforme a lo normado por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991), y en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 5º del Decreto Nº 99/93, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 5º — Desígnanse a partir del día 3 de febrero de 1993 a los Señores: Licenciado Gustavo Daniel EFKHANIAN (D. N. I. Nº 17.012.120); Doctor Santiago Manuel LOZANO (D. N. I. Nº 13.380.609), Ingeniero Mahamad Rodolfo CHAIN (L. E. Nº 7.065.831), y D. Pedro Alberto CONCHEZ (L. E. Nº 1.569.851), vocales del Directorio del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONVOCATORIA ELECTORAL

Decreto 830/93

Convócase al electorado de la Ciudad de Buenos Aires para el día 3.10.93.

Bs. As., 23/4/93

VISTO el Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley Nº 19.945 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el próximo 10 de diciembre de 1993 caducarán los mandatos de TRECE (13) miembros de la Cámara de Diputados de la Nación, cuyos reemplazantes deberán ser elegidos por la ciudadanía de la Capital Federal.

Que en la misma fecha, cesarán en sus funciones la mitad de sus integrantes del Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, por lo que procede considerar, también, la elección de sus representantes.

Que por Decreto Nº 581 del 1º de abril de 1993 se fijó el día 3 de octubre de 1993 como fecha para la elección de Diputados Nacionales, siendo pertinente celebrar dicha elección con la de Concejales de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el art. 53 del Código Electoral Nacional vigente y el art. 8º de la Ley Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por Ley Nº 19.987 y sus modificatorias facultan al Poder Ejecutivo Nacional para dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al electorado de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, para que el día 3 de octubre de 1993 proceda a elegir:

a) TRECE (13) Diputados Nacionales titulares y OCHO (8) suplentes.

b) TREINTA (30) Concejales titulares y DIEZ (10) suplentes.

Art. 2º — Tanto la elección nacional como la municipal, se realizarán de acuerdo con el sistema electoral establecido por el Título VIIº del Código Electoral Nacional, aprobado por Ley Nº 19.945 (T. O. por Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, concordantes con lo establecido en el orden municipal, por el art. 8º de la Ley Orgánica de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobada por Ley Nº 19.987 y sus modificatorias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Decreto 832/93

Acéptase la renuncia de un Director. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 26/4/93

VISTO el Expediente Nº 210/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES y la renuncia del Doctor Guido Santiago TAWIL, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la propuesta formulada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, procede designar para completar un período de ley, como Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES al Doctor Eduardo RUEDA (D. N. I. Nº 14.745.690).

Que lo propuesto encuadra en lo establecido por artículo 3º de la Ley Nº 17.811 del 16 de julio de 1968, publicada en el Boletín Oficial el 22 de julio de 1968, modificada por la Ley Nº 22.000 del 18 de mayo de 1979, publicada en el Boletín Oficial el 24 de mayo de 1979.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES, Doctor Guido Santiago TAWIL (D. N. I. Nº 14.689.574).

Art. 2º — Desígnase Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES, para completar un período de ley, al Doctor Eduardo RUEDA (D. N. I. 14.745.690).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CULTO

Decreto 834/93

Reconócese Arzobispo de la Arquidiócesis de Resistencia.

Bs. As., 26/4/93

VISTO la comunicación de la Nunciatura Apostólica por la que informa que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Arzobispo de la Arquidiócesis de Resistencia a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Carmelo Juan GIAQUINTA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3º del Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA aprobado por Ley 17.032 el nombramiento de Arzobispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Carmelo Juan GIAQUINTA (C. I. Nº 3.918.605), como Arzobispo de la Arquidiócesis de Resistencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SUBSIDIOS

Decreto 827/93

Deniéganse solicitudes de subsidio graciable.

Bs. As., 23/4/93

VISTO la Ley Nº 20.007; el Decreto Nº 2109 del 19 de marzo de 1973; el Decreto Nº 664/92, y los Expedientes Nros.: 334.045/92, 335.013/92, 335.574/92, 336.068/92, 336.354/92, 338.546/92 y 341.464/92, todos del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9o. del Decreto Nº 664/92 establece que se debe deducir del monto del subsidio toda suma de dinero percibida por el solicitante en concepto de indemnización o gasto que fuera forzado por un tercero obligado a dicho pago, cualquiera sea la fuente de la obligación.

Que a los efectos de conceder el subsidio graciable dispuesto por el precitado Decreto, se debe tener por acreditado el perjuicio experimentado por el solicitante y que el mismo es consecuencia inmediata del atentado terrorista perpetrado contra la Embajada del Estado de Israel.

Que en los Expedientes Nros. 334.045/92, 335.013/92, 335.574/92, 336.068/92, y 336.354/92, se encuentra acreditado que los solicitantes percibieron una suma de dinero en concepto de seguro, quedando los mismos encuadrados en el artículo 9o. del Decreto 664/92.

Que en los Expedientes Nros. 341.464/92 y 338.546/92 no se encuentra acreditado que los solicitantes hubieran sufrido lesión alguna, como consecuencia del atentado terrorista del 17 de marzo de 1992.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y en función de lo previsto por la Ley Nº 20.007 y los Decretos Nros. 2109 del 19 de marzo de 1973 y Nº 664/92.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes de subsidio graciable efectuadas por los presentantes mencionados en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

ANEXO I

Nro. EXPTE.	SOLICITANTE
334.045/92	MARIA MARGARITA O'GRADY DE MADUEÑO LEVENE Y GUILLERMO ALBERTO MADUEÑO LEVENE
335.013/92	IRMA LEONOR SEVERI DE REIG
335.574/92	MARIA TERESA SAN MARTIN
336.068/92	MANUEL PULVER
336.354/92	FERNANDO RAUL FRACCHIA
338.546/92	GABRIELA MARIA NOGUERA DE ETCHEBARNE
341.464/92	FRANCISCA ELVECIA GASILO

— FE DE ERRATAS —

DECRETO 676/93

En la edición del 15 de abril de 1993, donde se publicó el citado Decreto, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el Visto

DONDE DICE: ... Gobiernos Provinciales y la Ley Nº 24.130, ...

DEBE DECIR: ... Gobiernos Provinciales, y la Ley Nº 24.130, ...

En el 5to. Considerando

DONDE DICE: ... por retiro voluntarios.

DEBE DECIR: ...por retiros voluntarios.

En el artículo 4º, 2do. párrafo

DONDE DICE: ... del mismo según le fuera ...

DEBE DECIR: ... del mismo, según le fuera ...

Luego del artículo 17

DONDE DICE: ... TOMO II. DE LAS EMPRESAS PUBLICAS NACIONALES Y OTROS ORGANISMOS.

DEBE DECIR: ... TITULO II. DE LAS EMPRESAS PUBLICAS NACIONALES Y OTROS ORGANISMOS.

En el Anexo II

DONDE DICE: $VF = C \; \underline{(1+i)^n} - \underline{1}$ / i

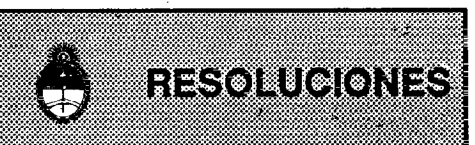
DEBE DECIR: $$VF = C \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

DONDE DICE: $$VP. = C \frac{1-(1+r)^{-n}}{r}$$

DEBE DECIR: $$VP_o = C \frac{1-(1+r)^{-n}}{r}$$

DONDE DICE: $VP_k = C \; [\underline{(1+i)^k} - \underline{1} + \underline{1-(1+r)^{-n+k}}]$ / i / r

DEBE DECIR: $$VP_k = C \left[\frac{(1+i)^k - 1}{i} + \frac{1-(1+r)^{-n+k}}{r} \right]$$



JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución "IL" 134/93

Determínase el momento a partir del cual cesarán las funciones del citado Organismo como Tribunal de Apelaciones de las Cámaras Arbitrales.

Bs. As., 19/4/93

VISTO el expediente Nº 157/93 del registro de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION, la presentación efectuada por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires datada el 14/4/93, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada nota, la referida Institución pone de manifiesto la incertidumbre que se creó con el dictado del Decreto Nº 2284/91, en materia de apelación por ante esta JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION de los laudos dictados por las Cámaras Arbitrales de Cereales.

Que al efecto solicita a este Organismo determine el momento a partir del cual cesarán las funciones como Tribunal de Apelaciones de las Cámaras Arbitrales.

Que cabe señalar que encontrándose en su etapa final el proceso de liquidación, la medida que se solicita contribuye a la conclusión de dicho proceso.

Que además las funciones del tribunal de apelaciones que tiene el Organismo no fueron transferidas a otro Ente.

Que por otra parte no se ven conculcados ni el derecho de defensa ni la revisión de los laudos, en razón a la instancia judicial que prevén los Códigos Procesales.

Por ello,

EL INTERVENTOR LIQUIDADOR
EN LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del día 20 de abril de 1993 la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION dejará de tomar intervención en los recursos deducidos contra laudos emitidos por las Cámaras Arbitrales y que fueran competencia de este Organismo.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami.

Instituto Nacional de Cinematografía

BOLETO OFICIAL CINEMATOGRAFICO

Resolución 177/93

Suspéndese el sorteo correspondiente al mes de abril de 1993.

Bs. As., 31/3/93

VISTO el Artículo 5º del Decreto Nº 2226 del 20 de noviembre de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que ante la carencia de energía eléctrica que padece en la fecha el edificio del Instituto de Cinematografía, queda configurado la causal de suspensión del sorteo del Boleto Oficial Cinematográfico prevista en la premencionada norma.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese, por razones de fuerza mayor, el sorteo del Boleto Oficial Cinematográfico correspondiente al mes de abril de 1993, el que se realizará conjuntamente con el sorteo del primer día hábil del próximo mes de mayo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, a la Oficina de prensa del Organismo para su difusión, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Parisier.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 364/93

Otórgase a Hidroeléctrica Alicurá Sociedad Anónima, Hidroeléctrica El Chocón Sociedad Anónima y a Hidroeléctrica Cerros Colorados S. A. concesión para la generación de energía eléctrica.

Bs. As., 6/4/93

VISTO el Expediente Nº 750.342/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, el Decreto Nº 287 del 22 de febrero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.065 que regula la actividad de Generación, Transporte y Distribución de Electricidad sujeta a jurisdicción nacional, establece reglas de funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista, las que otorgan un marco de referencia para el Sector Privado que participe en los procesos de privatización del Subsector Eléctrico.

Que, en consecuencia de ello, el PODER EJECUTIVO NACIONAL por Decreto Nº 287/93 ha definido la modalidad de privatización de la actividad de generación hidroeléctrica de HIDRONOR S. A. —HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA—, disponiéndose la constitución de las sociedades HIDROELECTRICA ALICURA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA ALICURA S. A.), HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA EL CHOCON S. A.), HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S. A.), HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A.) e HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.).

Que tales sociedades serán las titulares de una concesión hidroeléctrica, cuyo otorgamiento responde a la necesidad de reglar el uso del recurso hídrico y no a la de regular económicamente la actividad.

Que, dentro del ámbito de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO, el Estado Nacional y las Provincias de BUENOS AIRES, NEUQUEN y RIO NEGRO, con fecha 26 de marzo de 1993, han definido el Modelo de Contrato de Concesión para la generación de energía hidroeléctrica a celebrarse con las citadas sociedades y sus anexos específicos, así como el Modelo de Pliego de Bases y Condiciones para la venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario, en Acciones Clase "A" y "B", de tales empresas y sus respectivos Anexos.

Que el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones propuesto por la SECRETARIA DE ENERGIA, para la transferencia del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA ALICURA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA ALICURA S. A.), de HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA EL CHOCON S. A.) y de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S. A.), reúne los requisitos establecidos por el Artículo 18 del Anexo I del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989.

Que, asimismo, en el Pliego se establece en relación con las obligaciones de orden laboral y previsional de causa anterior a la privatización, una razonable distribución de responsabilidades entre las sociedades antes mencionadas, HIDRONOR S. A. —HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA— y el ESTADO NACIONAL.

Que, a su vez, dadas las características propias de este proceso de privatización resulta conveniente adoptar como forma de pago la contenida en los referidos Pliegos de Bases y Condiciones.

Que, se ha dado intervención al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a los efectos de la tasación dispuesta por el Artículo 19 de la Ley Nº 23.696, la que deberá realizarse en los términos del Artículo 96 de la Ley Nº 24.065.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 11 y 16 del Decreto Nº 287 del 22 de febrero de 1993 y por los Artículos 4º y 17 del Decreto Nº 2408 del 12 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a HIDROELECTRICA ALICURA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA ALICURA S. A.) la concesión para la generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del salto formado por las obras del mismo nombre sobre el Río Limay, en los términos definidos en el Contrato de Concesión que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Otórgase a HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA EL CHOCON S. A.) la concesión para la generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento de los saltos formados por las obras El Chocón y Arroyito sobre el Río Limay, en los términos definidos en el Contrato de Concesión que como Anexo II forma parte integrante del presente acto.

Otórgase a HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S. A.) la concesión para la generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento de los saltos formados por las obras Planicie Banderita sobre el Río Neuquén, en los términos definidos en el Contrato de Concesión que como Anexo III forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional, a partir del 6 de abril de 1993, para la privatización de la actividad de generación hidroeléctrica propia de HIDRONOR S. A. —HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA—, siendo su objeto la venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA ALICURA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA ALICURA S. A.), de HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA EL CHOCON S. A.) y de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S. A.), conforme las respectivas pautas del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, que como Anexo IV forma parte integrante del presente acto.

Art. 4º — Fíjase el precio de venta del pliego en la suma de VEINTICINCO MIL PESOS ($ 25.000).

Art. 5º — Se establece que el Concurso será sin base y que el precio será pagadero en DOLARES ESTADOUNIDENSES de libre disponibilidad.

Art. 6º — Apruébase como cronograma para la privatización de la actividad de generación de energía hidroeléctrica vinculada a las Sociedades identificadas en el Artículo 2º de este acto el detallado en la Planilla que como Anexo V forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 7º — Destínase el SETENTA POR CIENTO (70 %) del producido del Concurso a que se refiere la presente Resolución al TESORO NACIONAL.

Art. 8º — Créase el COMITE PRIVATIZADOR que será presidido por el SECRETARIO DE ENERGIA e integrada por el Interventor en HIDRONOR S. A. —HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA—, un representante de este Ministerio, que será designado por la SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES, un representante de la Provincia del NEUQUEN y otro de la Provincia de RIO NEGRO.

Art. 9º — La COMISION NACIONAL DE VALORES otorgará prioridad al trámite de autorización de oferta pública de las acciones de HIDROELECTRICA ALICURA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA ALICURA S. A.), de HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA EL CHOCON S. A.) y de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S. A.).

Art. 10. — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 11. — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 444/93

Nómbrase Fiscal de Cámara ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

Bs. As., 20/4/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL DE CAMARA ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Luz JALBERT (D. N. I. Nº 10.203.394).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 462/93

Nómbrase Fiscal Nacional Adjunto ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal —Fiscalía Nº 3—.

Bs. As., 21/4/93

VISTO el artículo 9º de la Ley Nº 24.091, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de la norma citada dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello,y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. 1992).

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL NACIONAL ADJUNTO ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL —FISCALIA Nº 3—, al señor doctor Eduardo Raúl TAIANO (D. N. I. Nº 13.773.062).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 463/93

Nómbrase Fiscal Adjunto —Móvil—.

Bs. As., 21/4/93

VISTO el artículo 9º de la Ley Nº 24.091, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ADJUNTO —MOVIL— EN LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION, a la señora doctora Marcela SANCHEZ (D. N. I. Nº 11.724.691).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 464/93

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 21/4/93

VISTO el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Nº 24.121 y la Ley Nº 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL Y ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Gustavo Ernesto KOLLMANN (D. N. I. Nº 16.938.364).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 465/93

Nómbrase Fiscal Adjunto —Móvil—.

Bs. As., 21/4/93

VISTO el artículo 9º de la Ley Nº 24.091, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de la norma citada dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ADJUNTO - MOVIL- EN LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION, a la señora doctora María Teresa LABAKA de RECCHINI (D. N. I. Nº 4.742.589).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 466/93

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Fiscalía Nº 15.

Bs. As., 21/4/93

VISTO las Leyes Nº 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL — FISCALIA Nº 15— a la señora doctora Mariana Fernanda GARCIA (D. N. I. Nº 14.728.248).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 467/93

Nómbrase Defensor ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 5.

Bs. As., 21/4/93

VISTO que existe una vacante de DEFENSOR ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Y ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 5, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la doctora Silvia Irene MUSSI de ODRIOZOLA quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Y ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Silvia Irene MUSSI de ODRIOZOLA (D. N. I. número 11.265.082), para la DEFENSORIA Nº 5.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 468/93

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Fiscalía Nº 13.

Bs. As., 21/4/93

VISTO que existe una vacante de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 13, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo el doctor Marcelo Daniel ROMA quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 13, al señor doctor Marcelo Daniel ROMA (D. N. I. número 14.729.903).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 469/93

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal.

Bs. As., 21/4/93

VISTO las Leyes Nº 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Pablo Daniel ARAGON (D. N. I. número 11.528.794).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 470/93

Nómbrase Defensor Oficial de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis.

Bs. As., 21/4/93

VISTO las Leyes Nº 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR OFICIAL DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN LUIS, a la doctora Ester Ofelia QUIROGA BROGGI (L. C. Nº 5.477.573).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 471/93

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Fiscalía Nº 3.

Bs. As., 21/4/93

VISTO las Leyes Nºˢ 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL —FISCALIA Nº 3—, al señor doctor Rodolfo POCIELLO ARGERICH (D. N. I. Nº 16.029.993).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 472/93

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Martín.

Bs. As., 21/4/93

VISTO que existe una vacante de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de SAN MARTIN —PROVINCIA DE BUENOS AIRES—, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Miguel Angel BLANCO GARCIA ORDAS quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN MARTIN —PROVINCIA DE BUENOS AIRES—, al señor doctor Miguel Angel BLANCO GARCIA ORDAS (D. N. I. Nº 12.080.387).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 473/93

Nómbrase Fiscal Adjunto —Móvil—.

Bs. As., 22/4/93

VISTO el artículo 9º de la Ley Nº 24.091, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ADJUNTO —MOVIL— EN LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION, al señor doctor Pedro Luciano GONZALEZ VALLE (D.N.I. número 14.721.639).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 475/93

Déjase sin efecto la resolución ministerial Nº 1123/92.

Bs. As., 22/4/93

VISTO la presentación formulada por el señor doctor Marcelo Eduardo GARCIA HELGUERA, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución ministerial Nº 1123 de fecha 2 de setiembre de 1992 el doctor García Helguera fue designado "Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal —Fiscalía Nº 23".

Que de la presentación citada en el Visto surge que el doctor García Helguera solicita se deje sin efecto la mencionada resolución, en virtud de que ha sido designado recientemente Fiscal en lo Criminal y Correccional del Departamento Judicial de San Isidro - Provincia de Buenos Aires.

Que a esta altura es dable señalar que el doctor García Helguera no asumió el cargo para el que fuera designado por resolución M. J. Nº 1123/2.9.1992.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la resolución ministerial Nº 1123 de fecha 2 de setiembre de 1992, en virtud de la cual el señor doctor Marcelo Eduardo GARCIA HELGUERA (D. N. I. número 12.285.387) fuera designado "FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL - FISCALIA Nº 23".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 476/93

Nómbrase Procurador Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Martín.

Bs. As., 22/4/93

VISTO que existe una vacante de PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Jorge Claudio SICA quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Jorge Claudio SICA (D. N. I. número 16.973.478).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 477/93

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Fiscalía Nº 23.

Bs. As., 22/4/93

VISTO que existe una vacante de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 23, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que de conformidad con el dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación obrante en el expediente M. J. Nº 87.985/93, debe entenderse cumplida la exigencia de la antigüedad en el ejercicio de la profesión del abogado, requerida por el decreto-ley Nº 1285/58 para acceder el empleado o funcionario del Poder Judicial al Ministerio Público, mediante la acreditación por su parte del desempeño de empleos o funciones judiciales durante el lapso exigido por la norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 23, al señor doctor Marcelo Martín RETES (D. N. I. número 13.653.995).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 478/93

Nómbrase Fiscal Nacional Adjunto ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal —Fiscalía Nº 8—.

Bs. As., 22/4/93

VISTO el artículo 9º de la Ley Nº 24.091, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL NACIONAL ADJUNTO ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL —FISCALIA Nº 8—, al señor doctor Germán BINCAZ (D. N. I. Nº 14.621.912).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 479/93

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de Primera Instancia ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la Capital Federal.

Bs. As., 22/4/93

VISTO el artículo 77 de la Ley Nº 24.121, la Ley Nº 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir los cargos creados en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES DE PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE EJECUCION PENAL DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Rosendo Ricardo HERMELO (D. N. I. Nº 4.183.418).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1992/93

Créase la Comisión Asesora para la Revisión de los Planes Técnicos Fundamentales. Integración.

Bs. As., 15/4/93

VISTO lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones (Anexo 1 al Dec. 62/90 y sus modificatorios) en su Artículo 10.3., y lo establecido por el Decreto 1185 y sus modificatorios, en su Artículo 6 incs. c) y l) y,

CONSIDERANDO:

Que la primera de las normas enunciadas establece la obligación de las LSB, la SPSI y la SSEC, de respetar los planes técnicos fundamentales y las normas técnicas aplicables y las establecidas por la Autoridad Regulatoria.

Que por su parte, el Decreto 1185, ha dispuesto que es facultad de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones revisar y aprobar los planes técnicos fundamentales y, en general controlar y fiscalizar la prestación de servicios en régimen de exclusividad en los aspectos que se establezcan en las licencias respectivas.

Que el establecimiento de los planes técnicos, según surge de esas normas, debe perseguir como objetivo la compatibilidad operativa de los sistemas, la óptima calidad de los servicios y la posibilidad de interconexión de redes.

Que de las citadas normas surge también clara la facultad concurrente y complementaria de la CNT y las licenciatarias telefónicas, en relación con todo el proceso de elaboración y aprobación de los planes técnicos fundamentales.

Que la naturaleza eminentemente dinámica del sector, obliga a prever constantes revisiones de lo planificado, atendiendo a posibles cambios en la demanda telefónica, avances en el desarrollo tecnológico, nuevos tipos de servicios, nuevos prestadores en el mercado, necesidades sociales, y otros factores que inciden en el desarrollo de dichos planes.

Que con motivo de la privatización, la división del territorio argentino en dos regiones; la separación de los servicios entre ambas LSB, la SPSI y la SSEC; la proliferación de nuevos prestadores de servicios en competencia; la irrupción en el sistema de nuevas tecnologías; y la aplicación de los principios de la nueva política de comunicaciones —observancia de los derechos y obligaciones de los operadores, promoción de la competencia y defensa de los intereses de los clientes, entre muchos otros postulados— hacen imprescindible iniciar un proceso de revisión de los planes técnicos fundamentales.

Que a los fines de evitar un trámite burocrático lento y accidentado, es conveniente que todos quienes deben intervenir en la determinación del nuevo plan —licenciatarias, SPSI, otros prestadores interesados y la CNT— participen desde el comienzo de los

trabajos a fin de alcanzar el mejor de los resultados posibles en el menor tiempo.

Que para reforzar el soporte técnico de la CNT en el análisis de una cuestión de tal especificidad, se ha recurrido a la contratación de profesionales expertos en la materia, a través de la gestión del Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo y la asistencia de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, expertos que trabajarán en estrecha colaboración con los profesionales de las áreas competentes de esta Comisión.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 1185/90 y el Decreto 136/92 y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar sujetos a revisión los Planes Técnicos Fundamentales de transmisión, encaminamiento, numeración, conmutación, señalización, sincronismo y tarificación, así como las normas de homologación de equipos.

Art. 2º — Crear la Comisión Asesora para la Revisión de los Planes Técnicos Fundamentales, la que será presidida por el suscripto, e integrada por el Gerente de Ingeniería, el Gerente de Control y el Gerente de Normas Regulatorias de la CNT, el Director Nacional y el Coordinador Nacional del Proyecto de Fortalecimiento de la CNT a ejecutarse en el marco del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

Art. 3º — La Comisión Asesora establecerá los Grupos de Trabajo que sean necesarios para el tratamiento de los temas sometidos a su consideración.

Art. 4º — Invitar a integrarse a la Comisión Asesora a TELEFONICA DE ARGENTINA S. A., a TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A., a la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTRONICAS (C. A. D. I. E.), a la CAMARA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C. I. COM. R. A.), a la LIGA DE ACCION DEL CONSUMIDOR (ADELCO), al CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION (CO. P. I. T. E. C.) y a la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A. T. A.).

Art. 5º — Cada una de las empresas e instituciones invitadas a participar en la Comisión Asesora podrá designar un representante titular y un suplente para intervenir en las reuniones. Podrán asimismo designar profesionales especialistas para integrarse a los grupos de trabajo que se constituyan para el tratamiento de cada uno de los planes técnicos. A tal fin dichas entidades deberán remitir, en un plazo de 30 días a partir del dictado de la presente, los nombres de las personas designadas.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Dirección Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 47/93

Información que deberán comunicar los titulares de certificados de registro de especialidades medicinales en relación a la venta para el consumo público.

Bs. As., 15/4/93

VISTO el expediente Nº 2002-7857-93-6 del Registro de la SECRETARIA DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º apartado b) del Decreto Nº 150/92 establece la publicación del Listado de especialidades medicinales registradas en la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL,

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —A. N. M. A. T.— de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha confeccionado dicho Listado y debe atender su permanente actualización,

Que las especialidades medicinales listadas deben encontrarse efectivamente a la venta para el consumo público, información que deben suministrar necesaria y oportunamente los titulares de los certificados de registro de los productos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención que le compete,

Que la presente disposición se dicta en base a lo dispuesto por los artículos 6º inciso b) y 20º del Decreto Nº 150/92, y por los artículos 2º, 4º y 8º del Decreto Nº 1490/92,

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA —A. N. M. A. T.—
DISPONE:

1º — Establécese que los titulares de los certificados de registro de especialidades medicinales, deberán comunicar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —A. N. M. A. T.— en un plazo de cinco (5) días a partir de la publicación de la presente, el detalle de las altas y bajas de sus especialidades medicinales en venta al público a través de los canales autorizados por la legislación vigente, ocurridas durante el período transcurrido entre la presentación efectuada por la Resolución Nº 311/92 de la SECRETARIA DE SALUD y esta Disposición.

2º — Con posterioridad a la presentación dispuesta por el artículo precedente, los titulares de los certificados de registro de especialidades medicinales, deberán informar bimestralmente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —A. N. M. A. T.— las altas y bajas de sus especialidades medicinales comercializadas al público ocurridas en cada período informado.

3º — Establécese que las comunicaciones que se realicen en virtud de lo dispuesto por los artículos precedentes, tendrán carácter de declaración jurada y deberán efectuarse mediante el llenado de la planilla que como Anexo I forma parte de la presente.

4º — Las presentaciones que se efectúen en cumplimiento de la presente Disposición, no afectarán la vigencia de los certificados de registro de autorización de las especialidades medicinales.

5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO 1/1 LABORATORIO: ______________

ALTAS COMPRENDIDAS EN EL PERIODO DESDE: __/__/__ HASTA: __/__/__

DECLARACION JURADA DE LAS ALTAS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES EN VENTA AL PUBLICO POR LOS CANALES AUTORIZADOS POR LA LEY VIGENTE

NOMBRE COMERCIAL	CERTIFICADO NUMERO	FORMA FARMACEUTICA	COMPOSICION Unidad, 100gr o 100ml	PRESENTACION	FECHA DE ALTA	OBSERVACIONES

FIRMA Y SELLO
DIRECTOR TECNICO

FIRMA Y SELLO
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 1/2 LABORATORIO: ______________

BAJAS COMPRENDIDAS EN EL PERIODO DESDE: __/__/__ HASTA: __/__/__

DECLARACION JURADA DE LAS BAJAS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES EN VENTA AL PUBLICO POR LOS CANALES AUTORIZADOS POR LA LEY VIGENTE

NOMBRE COMERCIAL	CERTIFICADO NUMERO	FORMA FARMACEUTICA	COMPOSICION Unidad, 100gr o 100ml	PRESENTACION	FECHA DE BAJA	OBSERVACIONES

FIRMA Y SELLO
DIRECTOR TECNICO

FIRMA Y SELLO
REPRESENTANTE LEGAL

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución Nº 18/93

Bs. As., 30/3/93

VISTO lo dispuesto por las acordadas Nº 34/84 y 74/90, y la existencia de un cargo vacante en el Cuerpo de Calígrafos Oficiales (ver fs. 1),

SE RESUELVE:

1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición, a fin de cubrir un (1) cargo de PERITO CALIGRAFO en el Cuerpo de Calígrafos Oficiales de la Justicia Nacional.

2º) Integrar la comisión asesora a que se refieren los artículos 2 y 3 de la acordada 34/84 con el doctor Juan Carlos García, Director General Pericial del Tribunal; los señores Emilio Blas Noguera y Luis M. Fernández Rojo, Decano y Vicedecano —respectivamente— del Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales; el perito más antiguo de dicho cuerpo; y el señor Presidente del Colegio de Calígrafos de la Ciudad de Buenos Aires.

3º) Fijar el plazo para la presentación de los interesados en concursar, en diez días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial. Las presentaciones deberán hacerse en la Mesa de Entradas del Cuerpo de Calígrafos Oficiales, Paraná 380, en el horario de 7,30 a 13,30 horas y serán acompañadas de los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

4º) Para presentarse al concurso, los interesados deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

a) Poseer título de calígrafo público expedido por universidad nacional o privada debidamente reconocida.

b) Poseer ciudadanía argentina, una edad mínima de 25 años y acreditar por lo menos tres años de ejercicio de la profesión o docencia universitaria (art. 55 del decreto-ley 1285/58).

5º) Se fijan las siguientes normas de valoración de los antecedentes curriculares, entrevista personal y prueba de oposición:

A) PARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES

a) Antigüedad profesional de calígrafo público.

Puntaje: 0,25 p. por año — máx. 5 p.

b) Actuación como perito de oficio en tribunales de cualquier fuero o jurisdicción.

Puntaje: 0,25 p. por año — máx. 5 p.

c) Actuación en cargos de calígrafo oficial de tribunales provinciales.

Puntaje: 0,50 p. por año — máx. 5 p.

d) Actuación en cargos rentados de calígrafo en instituciones públicas o privadas.

Puntaje: 0,50 p. por año — máx. 5 p.

e) Trabajos científicos: I) publicados; II) presentados y expuestos en congresos y reuniones científicas de probada jerarquía.

Puntaje: 0,50 p. por trabajo — máx. 3 p.

f) Cursos relacionados directamente con la materia pericial caligráfica, de duración no menor de 50 horas.

Puntaje: 0,25 p. por curso — máx. 3 p.

g) Actuación docente universitaria en facultad oficial y/o privada debidamente reconocida, como profesor titular de materia que integre los planes de estudio de la carrera de calígrafo público (como profesor adjunto se reducirá el puntaje por año al 50 % y como docente autorizado al 25 %).

Puntaje: 0,25 p. por año — máx. 3 p.

B) ENTREVISTA PERSONAL

Puntaje: — máx. 5 p.

C) PRUEBA DE OPOSICION:

Consistirá en la resolución de tres (3) temas periciales, uno con la redacción del informe respectivo y los otros dos con el solo enunciado de la conclusión, o en su caso, la medida previa que correspondiere adoptar. A ese efecto, la comisión asesora elegirá tres (3) casos que serán comunes para todos los participantes, distribuyendo entre ellos fotocopias de los elementos necesarios y permitiendo en forma equitativa el examen de los respectivos originales.

Puntaje: — máx. 25 p.

6º) Una vez vencido el plazo fijado en el punto 3º, la comisión asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes y determinará cuáles de ellos a su juicio, los reúnen suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

7º) Efectuada la evaluación de los antecedentes curriculares, se fijará día y hora para la prueba de oposición, se notificará a todos los concursantes en el domicilio constituido y se citará a los considerados con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba.

8º) La comisión asesora elevará a la decisión de la Corte el dictamen que elabore, fijando el orden de méritos de los aspirantes. El Tribunal podrá designar a cualquiera de los tres aspirantes mejor calificados, pero para nombrar al segundo o al tercero deberá fundar su decisión.

El dictamen de la comisión asesora será irrecurrible.

9º) Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese al Cuerpo de Calígrafos Oficiales y al Colegio de Calígrafos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires.

Regístrese y hágase saber. — CARLOS S. FAYT. — RODOLFO C. BARRA. — EDUARDO MOLINE O'CONNOR. — JULIO S. NAZARENO. — ENRIQUE S. PETRACCI.

e. 28/4 Nº 2076 v. 28/4/93

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Se notifica al señor Mario Federico ARRIOLA (M. I. 16.298.652) que revistara con el grado de Oficial Ayudante de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que por Decreto Nº 555/92 del Poder Ejecutivo Nacional ha sido dado de baja por exoneración a partir del 31/III/92.

e. 28/4 Nº 2077 v. 4/5/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, 5/3/93

En virtud de haber transcurrido el plazo legal, según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del cupón Nº 14 de U$S 146,40 Nº 4.017.112 de BONOS EXTERNOS 1982. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro. — ADOLFO B. ZANIBONI - Analista del Tesoro.

e. 28/4 Nº 46.196 v. 28/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5271 (19/4/93). Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1845, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a III, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/03/93 y el 31/03/93.

ANEXO I

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1828, EN %.

FECHA	SERIES DE TASAS DE INTERES capitalizadas desde el 1.4.91					Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
	Caja de ahorros común		CREDITOS			
			Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4)		
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)		Préstamo consolidado (Sublímite cl. grai.)	Restantes operaciones	
01/03/93	18,9434	27,3883	33,0269	122,8736	77,6307	0,49
02/03/93	18,9628	27,4228	33,0698	123,1132	77,7640	0,49
03/03/93	18,9822	27,4574	33,1127	123,3531	77,8974	0,48
04/03/93	19,0016	27,4920	33,1556	123,5932	78,0309	0,48
05/03/93	19,0206	27,5259	33,1981	123,8324	78,1636	0,48
06/03/93	19,0396	27,5598	33,2406	124,0719	78,2964	
07/03/93	19,0586	27,5937	33,2831	124,3116	78,4293	
08/03/93	19,0776	27,6276	33,3257	124,5516	78,5623	0,48
09/03/93	19,0966	27,6615	33,3683	124,7918	78,6954	0,48
10/03/93	19,1156	27,6954	33,4109	125,0323	78,8286	0,48
11/03/93	19,1346	27,7293	33,4535	125,2731	78,9619	0,45
12/03/93	19,1536	27,7632	33,4961	125,5141	79,0953	0,44
13/03/93	19,1714	27,7950	33,5374	125,7519	79,2260	
14/03/93	19,1892	27,8268	33,5787	125,9900	79,3568	
15/03/93	19,2070	27,8586	33,6200	126,2283	79,4877	0,43
16/03/93	19,2244	27,8897	33,6609	126,4657	79,6177	0,41
17/03/93	19,2415	27,9201	33,7014	126,7022	79,7469	0,41
18/03/93	19,2578	27,9491	33,7410	126,9366	79,8743	0,41
19/03/93	19,2741	27,9781	33,7806	127,1713	80,0018	0,41
20/03/93	19,2904	28,0072	33,8202	127,4062	80,1294	
21/03/93	19,3067	28,0363	33,8598	127,6414	80,2571	
22/03/93	19,3230	28,0654	33,8994	127,8768	80,3849	0,41
23/03/93	19,3393	28,0945	33,9390	128,1124	80,5128	0,41
24/03/93	19,3556	28,1236	33,9787	128,3483	80,6408	0,41
25/03/93	19,3719	28,1527	34,0184	128,5844	80,7689	0,41
26/03/93	19,3882	28,1818	34,0581	128,8208	80,8971	0,41
27/03/93	19,4045	28,2109	34,0978	129,0574	81,0254	
28/03/93	19,4208	28,2400	34,1375	129,2943	81,1538	
29/03/93	19,4371	28,2691	34,1772	129,5314	81,2822	0,41
30/03/93	19,4534	28,2982	34,2169	129,7688	81,4107	0,41
31/03/93	19,4697	28,3273	34,2566	130,0064	81,5393	0,41

ANEXO II

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LAS
COMUNICACIONES "A" 1845 Y 1864 Y CON EL COMUNICADO 14.290, EN %.

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1845 BIC 1991 5ª serie	Tasa de interés Com. "A" 1864 Capitalizada desde 1.5.91 (3)	Tasa de interés uso Justicia Com. 14.290 Capitalizada desde 1.4.91 (4)
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)			
01/03/93	1,25	1,76	1,27	0,0647	35,7859	29,7900
02/03/93	0,76	19,16	0,94	0,1308	35,8360	29,8318
03/03/93	0,93	11,15	1,05	0,1973	35,8933	29,8856
04/03/93	0,89	12,77	1,02	0,2691	35,9357	29,9184
05/03/93	0,99	6,43	1,06	0,3301	35,9829	29,9585
06/03/93				0,3946	36,0289	29,9969
07/03/93				0,4591	36,0749	30,0353
08/03/93	0,96	6,15	1,02	0,5237	36,1210	30,0737
09/03/93	0,81	15,05	0,95	0,5875	36,1688	30,1164
10/03/93	0,88	12,00	1,00	0,6525	36,2150	30,1578
11/03/93	0,85	11,39	0,96	0,7164	36,2581	30,1928
12/03/93	0,82	12,76	0,94	0,7781	36,3033	30,2308
13/03/93				0,8413	36,3467	30,2675
14/03/93				0,9046	36,3901	30,3043
15/03/93	0,84	10,96	0,94	0,9679	36,4335	30,3411
16/03/93	0,91	5,36	0,96	1,0299	36,4761	30,3766
17/03/93	0,89	5,85	0,95	1,0913	36,5188	30,4130
18/03/93	0,77	13,05	0,89	1,1529	36,5624	30,4524
19/03/93	0,86	6,61	0,92	1,2151	36,6052	30,4909
20/03/93				1,2768	36,6454	30,5243
21/03/93				1,3385	36,6856	30,5577
22/03/93	0,82	9,54	0,91	1,4003	36,7258	30,5911
23/03/93	0,72	14,74	0,84	1,4601	36,7676	30,6284
24/03/93	0,75	13,35	0,87	1,5211	36,8087	30,6640
25/03/93	0,81	11,87	0,92	1,5817	36,8471	30,6953
26/03/93	0,75	14,26	0,87	1,6403	36,8864	30,7279
27/03/93				1,6996	36,9282	30,7631
28/03/93				1,7589	36,9700	30,7983
29/03/93	0,77	11,53	0,87	1,8183	37,0118	30,8335
30/03/93	0,61	23,28	0,80	1,8795	37,0516	30,8661
31/03/93	0,69	16,16	0,82	1,9393	37,0912	30,8996

Ref.: (1) promedio ponderado (2) efectivo mensual
(3) tasa corregida por exigencia de efectivo mínimo
(4) determinación de la tasa de interés devengada en un determinado período: i (en tanto por ciento) = (((100+Tm)/(100*To))-1)*100
donde "Tm" es el valor de la serie correspondiente al día hasta el cual deben devengarse los intereses y "To" el correspondiente al día anterior a partir del cual se devengan los intereses.

ANEXO III

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA
COMUNICACION "A" 1888, EN %.

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	
01/03/93	1,25	1,76	1,27	1,0977
02/03/93	0,76	19,16	0,94	1,1513
03/03/93	0,93	11,15	1,05	1,2053
04/03/93	0,89	12,77	1,02	1,2646
05/03/93	0,99	6,43	1,06	1,3129
06/03/93				1,3647
07/03/93				1,4166
08/03/93	0,96	6,15	1,02	1,4685
09/03/93	0,81	15,05	0,95	1,5195
10/03/93	0,88	12,00	1,00	0,0515
11/03/93	0,85	11,39	0,96	0,1019
12/03/93	0,82	12,76	0,94	0,1501
13/03/93				0,1998
14/03/93				0,2495
15/03/93	0,84	10,96	0,94	0,2993
16/03/93	0,91	5,36	0,96	0,3477
17/03/93	0,89	5,85	0,95	0,3955
18/03/93	0,77	13,05	0,89	0,4435
19/03/93	0,86	6,61	0,92	0,4921
20/03/93				0,5402
21/03/93				0,5883
22/03/93	0,82	9,54	0,91	0,6364
23/03/93	0,72	14,74	0,84	0,6826
24/03/93	0,75	13,35	0,87	0,7300
25/03/93	0,81	11,87	0,92	0,7769
26/03/93	0,75	14,26	0,87	0,8218
27/03/93				0,8674
28/03/93				0,9130
29/03/93	0,77	11,53	0,87	0,9586
30/03/93	0,61	23,28	0,80	1,0060
31/03/93	0,69	16,16	0,82	1,0520

Ref.: (1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual

e. 28/4 Nº 2078 v. 28/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5272 (20/4/93). Ref.: Circular Operaciones Pasivas - OPASI-1-69; Circular Operaciones Activas - OPRAC - 1-79; Circular Regulaciones Monetarias - REMON-1-251. Tasas de interés a aplicar a depósitos. Comunicación "A" 725 - Período marzo de 1993.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados para confirmarles, en Anexos, las tasas de interés informadas diariamente por el Conmutador de Cambios, para la captación de depósitos en los términos de la Comunicación "A" 725 y complementarias.

En el caso de imposiciones por períodos no contemplados, deberán solicitar las tasas correspondientes a la Mesa de Operadores.

Listado de tasas a aplicar a depósitos
Comunicación "A" 725
(% p. a. en Dólares Estadounidenses)

ANEXO A LA
COM. "B" 5272

Días/Valor	30 Días	60 Días	90 Días	120 Días
01 Mar. 1993	3,0625	3,0625	3,0625	3,1250
02 Mar. 1993	3,0625	3,1250	3,1250	3,1250
03 Mar. 1993	3,0625	3,0625	3,1250	3,1250
04 Mar. 1993	3,0625	3,0625	3,0625	3,1250
05 Mar. 1993	3,0625	3,0625	3,0625	3,1250
08 Mar. 1993	3,0625	3,0625	3,0625	3,1250
09 Mar. 1993	3,0625	3,0625	3,0625	3,1250
10 Mar. 1993	3,1875	3,1875	3,2500	3,2500
11 Mar. 1993	3,1875	3,1875	3,2500	3,2500
12 Mar. 1993	3,1875	3,2500	3,2500	3,2500
15 Mar. 1993	3,1875	3,2500	3,2500	3,2500
16 Mar. 1993	3,1875	3,2500	3,2500	3,2500
17 Mar. 1993	3,1875	3,2500	3,2500	3,2500
18 Mar. 1993	3,1875	3,2500	3,2500	3,3125
19 Mar. 1993	3,1875	3,2500	3,2500	3,3125
22 Mar. 1993	3,1875	3,2500	3,2500	3,3125
23 Mar. 1993	3,1875	3,1875	3,2500	3,2500
24 Mar. 1993	3,1875	3,1875	3,2500	3,2500
25 Mar. 1993	3,1875	3,1875	3,2500	3,2500
26 Mar. 1993	3,1875	3,1875	3,2500	3,2500
29 Mar. 1993	3,1875	3,1875	3,2500	3,2500
30 Mar. 1993	3,1875	3,1875	3,2500	3,2500
31 Mar. 1993	3,1875	3,2500	3,3125	3,3125

Días/Valor	150 Días	180 Días	270 Días	360 Días
01 Mar. 1993	3,1250	3,1875	3,2500	3,4375
02 Mar. 1993	3,1875	3,1875	3,3125	3,5000
03 Mar. 1993	3,1875	3,1875	3,3125	3,4375
04 Mar. 1993	3,1875	3,1875	3,3125	3,4375
05 Mar. 1993	3,1875	3,1875	3,3125	3,4375
08 Mar. 1993	3,1250	3,1875	3,2500	3,3750
09 Mar. 1993	3,1250	3,1250	3,1875	3,3125
10 Mar. 1993	3,3125	3,3125	3,4375	3,5625
11 Mar. 1993	3,2500	3,3750	3,5000	3,6250
12 Mar. 1993	3,3125	3,3750	3,5000	3,6250
15 Mar. 1993	3,3125	3,3750	3,5000	3,6250
16 Mar. 1993	3,3125	3,3750	3,5000	3,6250
17 Mar. 1993	3,3125	3,3750	3,5000	3,6875
18 Mar. 1993	3,3125	3,3750	3,5000	3,6875
19 Mar. 1993	3,3125	3,3750	3,5000	3,6875
22 Mar. 1993	3,3125	3,3750	3,4375	3,6250
23 Mar. 1993	3,3125	3,3125	3,4375	3,5625
24 Mar. 1993	3,3125	3,3125	3,4375	3,6250
25 Mar. 1993	3,3125	3,3125	3,4375	3,5625
26 Mar. 1993	3,3125	3,3125	3,4375	3,5625
29 Mar. 1993	3,3125	3,3125	3,4375	3,6250
30 Mar. 1993	3,3125	3,3125	3,4375	3,6250
31 Mar. 1993	3,3125	3,3750	3,4375	3,6250

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5273 (20/4/93). Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC-1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida Comunicación (hoja 2, segundo párrafo) a partir de la licitación del 20.04.93 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 21.04.93 y vencimiento 21.07.93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidense a 180 días de plazo, con fecha de emisión 21.04.93 y vencimiento 18.10.93.

En todos los casos se recibirán ofertas de tasa las que deberán estar expresadas en porciento al valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en pesos o en dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Las letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
03.02.93	05.05.93	09
10.02.93	12.05.93	16
17.02.93	19.05.93	23
24.02.93	26.05.93	30
03.03.93	02.06.93	37
10.03.93	09.06.93	44
17.03.93	16.06.93	51

Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
24.03.93	23.06.93	58
31.03.93	30.06.93	65
07.04.93	07.07.93	72
14.04.93	14.07.93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 180 días.

Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
02.12.92	31.05.93	35
09.12.92	07.06.93	42
16.12.92	14.06.93	49
23.12.92	21.06.93	56
30.12.92	28.06.93	63
06.01.93	05.07.93	70
13.01.93	12.07.93	77
20.01.93	19.07.93	84
27.01.93	26.07.93	91
03.02.93	02.08.93	98
10.02.93	09.08.93	105
17.02.93	16.08.93	112
24.02.93	23.08.93	119
03.03.93	30.08.93	126
10.03.93	06.09.93	133
17.03.93	13.09.93	140
24.03.93	20.09.93	147
31.03.93	27.09.93	154
07.04.93	04.10.93	161
14.04.93	11.10.93	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 26.04.93.

(c) Bonos Externos 1989 con cupón 7 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

e. 28/4 Nº 2079 v. 28/4/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 21/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA COMUNICA

Se detalla seguidamente los llamados a Concursos Internos de Jefaturas exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA suscripto por el Subdirector General de Administración C. P. Víctor FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA CIERRE
21/4/93	1356	Jefatura de la División Supervisión Legal dependiente de la Dirección de Zona V Metropolitana (Grupo 23 función 1).	21/5/93
21/4/93	1357	Jefatura de la División Supervisión Legal dependiente de la Dirección de Zona VI Metropolitana (Grupo 23 función 1).	21/5/93
21/4/93	1358	Jefatura de la División Selección y Control "A" dependiente de la Región Nº 1. (Grupo 23 función 1).	21/5/93
21/4/93	1359	Jefatura de la División Selección y Control "B" dependiente de la Región Nº 2. (Grupo 23 función 1).	21/5/93
21/4/93	1360	Jefatura de la División Selección y Control "C" dependiente de la Región Nº 3. (Grupo 23 función 1).	21/5/93
21/4/93	1361	Jefatura de la División Selección y Control "D" dependiente de la Región Nº 4. (Grupo 23 función 1).	21/5/93
21/4/93	1362	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Selección y Control "E" dependiente de la Región Nº 5 (Grupo 23 Fun. 1)	21/5/93
21/4/93	1363	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Selección y Control "F" dependiente de la Región Nº 6 (Grupo 23 Fun. 1)	21/5/93
21/4/93	1364	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Selección y Control "G" dependiente de la Región Nº 7 (Grupo 23 Fun. 1)	21/5/93
21/4/93	1365	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Coordinación de Impuestos de Sellos y Varios dependiente de la Dirección de Zona VI Metropolitana (Grupo 23 Func. 1)	21/5/93
21/4/93	1366	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Interna Nº 7 dependiente de la Región Nº 7 (Grupo 24 Fun. 1)	21/5/93
21/4/93	1367	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa Nº 17 dependiente de la Región Nº 7 (Grupo 24 Fun. 1)	21/5/93
21/4/93	1368	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Representación Judicial dependiente de la Dirección de Zona V Metropolitana (Grupo 24 Func. 1)	21/5/93
21/4/93	1369	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa dependiente de la Región Río IV. (Grupo 24 Fun. 1)	21/5/93
21/4/93	1370	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa Nº 1 dependiente de la Región Tucumán. (Grupo 24 Fun. 1)	21/5/93
21/4/93	1371	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa Nº 1 dependiente de la Región Rosario. (Grupo 24 Func. 1)	21/5/93
21/4/93	1372	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa Nº 2 dependiente de la Región Rosario. (Grupo 24 Fun. 1)	21/5/93
21/4/93	1373	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa Nº 3 dependiente de la Región Rosario. (Grupo 24 Func. 1)	21/5/93
21/4/93	1374	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa Nº 4 dependiente de la Región Rosario. (Grupo 24 Func. 1)	21/5/93
21/4/93	1375	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa dependiente de la Región Santa Fe. (Grupo 24 Func. 1)	21/5/93
21/4/93	1376	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa dependiente de la Región Paraná. (Grupo 24 Func. 1)	21/5/93
21/4/93	1377	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa Nº 2 dependiente de la Región Resistencia. (Grupo 24 Func. 1)	21/5/93
21/4/93	1378	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa dependiente de la Región Mercedes. (Grupo 24 Func. 1)	21/5/93
21/4/93	1379	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa Nº 2 dependiente de la Región Tucumán. (Grupo 24 Func. 1)	21/5/93
21/4/93	1380	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa dependiente de la Región Junín. (Grupo 24 Func. 1)	21/5/93
21/4/93	1381	Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa dependiente de la Región Rivadavia. (Grupo 24 Func. 1)	21/5/93

Más detalles referente a los Concursos mencionados pueden ser solicitados en las respectivas Jefaturas o en División Empleos - Rivadavia 1355 - Piso 3º.

e. 28/4 Nº 2080 v. 30/4/93

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE: 69/93

EMPRESA: LA NUEVA UNION S. A. C. I. — Línea Nº 108 —

DOMICILIO: GANA 152 (1408) CAPITAL FEDERAL.

TEMA: Establecer Servicios Diferenciales por su recorrido autorizado.

PARQUE MOVIL A INCORPORAR: 15 (QUINCE) unidades diferenciales.
— Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - Secretario de Transporte - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 28/4 Nº 46.151 v. 28/4/93

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE: 4244/91

EMPRESA: TRANSPORTES QUIRNO COSTA S. A. —LINEA Nº 103—

DOMICILIO: LOS NOGALES 1350 (1770) TAPIALES.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en CINCO (5) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: 53 UNIDADES.
— Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - Secretario de Transporte - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 28/4 Nº 46.152 v. 28/4/93

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE: 6594/92

EMPRESA: LA NUEVA UNION S. A. C. I. — Línea Nº 108 —

DOMICILIO: GANA 152 (1408) CAPITAL FEDERAL.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en SEIS (6) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: 56 UNIDADES.
— Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - Secretario de Transporte - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 28/4 Nº 46.153 v. 28/4/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE MENDOZA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 582/92

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, AGRUPAMIENTO, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION:

ARTICULO 1º — En la Ciudad de Mendoza, provincia del mismo nombre, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos uno (02/06/901), se constituyó el "SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE MENDOZA", que agrupa a todos los trabajadores de la Industria del Pan en sus distintas categorías, profesión u oficio, que se desempeñan en las diferentes actividades en Plantas Mecanizadas y Ramas Panadera, de medialuneros, pan de Graham, galleteros (entiéndase pan, galleta de campo y de otro tipo que se elabore en panaderías), grisineros, ingleseros, pan europeo, pancheros, pan de Viena, factureros, pan salvado y similares, pre-pizza, contadores de pan, empaquetadores-empaquetadoras, vendedores-vendedoras, personal de expedición, repartidores a sucursales, bares y restaurantes, cajeros-cajeras, choferes y ayudantes de vehículos afectados al reparto del pan y sub-productos y personal administrativo de la actividad.

Queda exceptuado del agrupamiento, el personal superior jerarquizado de las Empresas con personal subordinado y con facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias.

La entidad fija domicilio legal en calle Roque Sáenz Peña Nº 465, de la Ciudad de Mendoza, provincia del mismo nombre, teniendo como Zona de actuación reconocida, todo el territorio de la provincia de Mendoza, constituyendo una asociación gremial de Primer Grado con carácter de permanente para la defensa de los intereses gremiales conforme a su objeto y finalidades y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

OBJETO - FINALIDADES - DERECHOS:

ARTICULO 2º — El Sindicato tendrá por objeto, finalidades y derechos:

a) Defender los intereses gremiales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales es menester ejercer dicha representación;

b) peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y la vida de sus representados;

c) fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación, sin establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo;

d) velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones a las leyes vigentes;

e) propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo. Ejercer el derecho de huelga y adopción de demás medidas legítimas de acción sindical;

f) propender a la elevación moral, cultural y material de los afiliados, fomentar el hábito de estudio, al trabajo, a la economía y previsión, inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad, respeto, a la libertad y efectiva democracia interna;

g) promover la instrucción general y profesional de sus afiliados, mediante obras apropiadas tales como: bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos, talleres y exposiciones;

h) promover la formación y organizar sociedades cooperativas, mutuales, campos deportivos, seguros colectivos y subsidios entre sus afiliados, de acuerdo con la legislación vigente;

i) realizar toda otra acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gozan sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo, de esparcimiento, planes para vivienda digna, sea con recursos propios o mediante préstamos bancarios de entes autorizados, de reparticiones públicas nacionales y provinciales de la materia u otras instituciones y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades;

j) imponer cuotas o contribuciones extraordinarias a sus afiliados, en concordancia a las disposiciones del artículo 38º de la Ley Nº 23.551 y artículo 24º de su Decreto Reglamentario Nº 467/88, sin perjuicio, a las contribuciones de solidaridad provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo a que se refiere el Art. 37º inc. a) de la Ley 23.551;

k) realizar sus reuniones y asambleas sin recabar permiso previo y efectuar las comunicaciones de las asambleas a la autoridad de aplicación en los términos previstos en la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario;

l) Adherirse a Federaciones legales y desafiliarse, cuando así lo resuelva la asamblea general de afiliados convocada especialmente a ese efecto;

ll) crear Seccionales y Delegaciones en su Zona de Actuación reconocida;

m) ejercer en el cumplimiento de sus fines, todos los derechos que no le sean prohibidos, y que en ningún caso persigan fines de lucro.

Todo ello, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 23º y 31º de la Ley 23.551 y demás legislación vigente.

COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 10º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Secretario Tesorero y cuatro (4) Vocales Titulares.

Habrá además Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de Vocales Titulares. El mandato durará CUATRO (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva, podrán ser reelegidos.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE APROBACION DEL ESTATUTO (05/06/92)

El Sindicato cuenta al tiempo de la aprobación del estatuto, con la cantidad de Mil veinticinco (1.025) afiliados.

e. 28/4 Nº 2081 v. 28/4/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS DEL SURCO Y OBRISTAS LOS MOLLES

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 589/92

1) DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO:

a) SINDICATO DE OBREROS DEL SURCO Y OBRISTAS LOS MOLLES.
b) Los Molles, Departamento Monteros de la Provincia de Tucumán.
c) Asociación de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de los trabajadores que representa de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

2) ZONA DE ACTUACION:

a) La localidad de Los Molles, 1er. Distrito del Departamento Monteros de la Provincia de Tucumán.

3) DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS:

a) Agrupa a los obreros azucareros ya sean de carácter permanente o transitorio que trabajen a las órdenes de cañeros independientes, con exclusión del personal jerarquizado.

4) DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES:

a) La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

(1) SECRETARIO GENERAL
(1) SECRETARIO ADJUNTO
(1) SECRETARIO GREMIAL
(1) TESORERO
(4) VOCALES TITULARES Y
(4) VOCALES SUPLENTES, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

b) MANDATO: el mandato de los miembros directivos durará cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos.

5) NUMERO DE AFILIADOS AL 5/6/92:

a) La cantidad de 518 asociados.

e. 28/4 Nº 2082 v. 28/4/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION DEL PERSONAL DE DIRECCION Y SUPERVISION DE LA INDUSTRIA PETROLERA ARGENTINA

Aprobado por Res. MTSS Nº 93/93

Artículo 1º—

En Capital Federal, a los tres días del mes de abril de 1986, se constituye la UNION DEL PERSONAL DE DIRECCION Y SUPERVISION DE LA INDUSTRIA PETROLERA ARGENTINA, la que agrupará al personal de dirección y supervisión de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S. A. y GAS DEL ESTADO S. A. y sus sucesoras, así como también en aquellas empresas que tengan a su cargo tareas similares en las áreas de exploración, explotación, transporte, industrialización y comercialización de petróleo y gas, sean éstas nacionales, provinciales, privadas o mixtas, con domicilio legal en la calle Moreno 1270 - Piso 3º - Ofic. 306 - Capital Federal.

Tendrá como zona de actuación, todo el territorio de la República Argentina, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9º—

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de once miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Siete Vocales titulares. Habrá además, vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares.

El mandato de los mismos durará dos (2) años.

Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

e. 28/4 Nº 2083 v. 28/4/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS PROVINCIA DE SANTA FE

Aprobado por Res. MTSS Nº 1014/92

1º) Denominación, domicilio y objeto:

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, se constituye una organización de trabajadores, que se denomina SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS, con domicilio legal en calle RIOBAMBA Nº 1075 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, teniendo como zona de actuación el ámbito de la Provincia de Santa Fe y con el objeto de agrupar al personal que se desempeña en tareas de engrase, lavado y cuidado de vehículos, expendio de combustibles, limpieza de playas en los establecimientos de estaciones de servicio, garages, playas de estacionamiento y similares y lavaderos automáticos.

2º) Dirección, Administración y Fiscalización:

Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a- Comisión Directiva.

b- Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

El órgano de fiscalización es:

Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalización.

La Comisión Directiva está formada por once miembros titulares y cuatro suplentes con los siguientes cargos:

— Un Secretario General

— Un Pro-Secretario General

— Un Secretario Gremial

— Un Secretario de Actas

— Un Secretario Administrativo

— Un Tesorero

— Un Pro-Tesorero

— Cuatro Vocales Titulares

— Cuatro Vocales Suplentes

Esta Comisión Directiva queda integrada sólo por los titulares, quedando reservada la actuación de los suplentes en los casos previstos en el artículo 28.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

3º) Cantidad de afiliados a la fecha de aprobación de Estatutos: 3406 (tres mil cuatrocientos seis).

e. 28/4 Nº 2084 v. 28/4/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE ENTRE RIOS A.P.L.E.R.

DENOMINACION:

1) ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE ENTRE RIOS A.P.L.E.R.

DOMICILIO:

Santa Fe y Gregorio de La Puente - Paraná.

OBJETO:

Agrupar al personal de Planta Permanente de la HONORABLE LEGISLATURA para defender sus derechos y deberes.

2) ZONA DE ACTUACION:

En todo el territorio de la Provincia de ENTRE RIOS.

3) Actividad en el ámbito de la Honorable Legislatura.

4) Miembros de la Comisión Directiva:

Secretario General — Secretario Adjunto — Secretario Gremial — Tesorero — Secretario de Actas — Secretario de Acción Social — Secretario de Prensa — Secretario Administrativo — Vocales Titulares: 1º, 2º, 3º — Vocales Suplentes: Revisores de Cuenta: 1 Titular 1 Suplente.

La duración del mandato de los miembros de la Comisión Directiva es de dos (2) años y la de los Revisores de Cuenta 1.

5) NUMERO DE AFILIADOS:

170.

e. 28/4 Nº 2085 v. 28/4/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL VIAMONTE APROBADO POR RES. MTSS Nº 1199/92

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION:

Artículo 1º — (1) Denominase "CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL VIAMONTE", a la Asociación Profesional de Trabajadores de primer grado, fundada el día 19 de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, con Personería Gremial Nº 1117. Podrán pertenecer a la misma todas las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas o actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas, mutuales y sistema de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la Confederación General de Empleados de Comercio y sus sindicatos adheridos, Institutos, Organismos, Mutuales o Cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Confederación y Sindicatos adheridos, a los empleados de C. A. S. F. E. C. y O. S. E. C. A. C., los empleados de comercio y jubilados y a las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraba afiliado al Centro de Empleados de Comercio, estas últimas tendrán solamente carácter de adherentes al solo efecto de la percepción de servicios sociales y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los convenios colectivos de trabajo suscripto o a suscribir por la Confederación General de Empleados de Comercio.

Detalle de Actividades, que sin ser taxativas corresponde a lo referido en el artículo 1º: a) Establecimientos donde en forma habitual y por su actividad específica se comercializan los siguientes productos; avícolas, artefactos del hogar, automotores, materiales de construcción, materiales de hierro, máquinas de oficina, máquinas de coser, artículos para deportes, artículos de fantasía, comestibles y bebidas, paños y casimires, artículos de electricidad, lanas e hilados, plantas y flores, productos lácteos, productos de granja, productos regionales, repuestos y/o accesorios para automotores, maderas, venta de artículos de peluquerías y casa de peinados, pelucas, pastas frescas, cuadros y marcos, maquinarias agrícolas y sus implementos, neumáticos, artículos de caucho, helados, vidrios, cristales y espejos.

b): Establecimientos que se individualicen con la denominación de Entidades financieras, (t.o) (cajas de créditos, compañías financieras, sociedades de crédito para consumo), cigarrerías, librerías, bazares, jugueterías, fruterías, verdulerías, ferreterías, pinturerías, mueblerías, sombrererías, camiserías, supermercados, autoservicios, casas de música, bombonerías, panaderías y confiterías (venta al público), sanitarios, tintorerías, papelerías, zapaterías, marroquinerías, talabarterías, disquerías, pajarerías, carnicerías, semillerías, rotiserías, fiambrerías, tiendas, sastrerías, boutiques, mercerías, casas de regalos, joyerías, relojerías, casas de cambio, inmobiliarias, concesionarias de automotores, corralones de materiales, casas de remates, institutos de belleza, perfumerías, santerías, estaciones de servicio, casas de electrónica, televisión, grabadores y/o sistema de sonido, empresas que suministran personal a otras empresas y dicho personal; ópticas.

c): Actividades afectadas a: Fraccionamiento de productos químicos, venta de terrenos, financieras y de créditos, consignatarios de hacienda, cereales y/o frutos del país, empaques de frutas, remates-feria, asesoramiento técnico de seguros, comisionistas de bolsa, mercado de valores, transporte (personal administrativo), extracción de arena, transporte de cemento portland, instituto o casa de información de créditos, agencia de negocios, mercados de concentración de frutas y verduras, agencias de lotería, de quiniela y/o prode, agencias de viajes y turismo, casa fotocopistas y/o que ejecutan copias a máquina, editoriales, exportación de cereales, empresas fotográficas y casas de fotografía. Todo el personal que realiza tareas de reparación, armado o mantenimiento dentro de su especialidad en establecimientos comerciales. Envasamiento, fraccionamiento, distribución y carga y descarga de gas y otros combustibles o lubricantes, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio; Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles; servicios fúnebres, seguros de sepelios. Los Empleados de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, y sus filiales, de los Institutos y Organismos que integren la citada Confederación y los ocupados por las entidades gremiales empresarias cuyas actividades estén encuadradas en el mismo. Quedan igualmente comprendidos dentro del ámbito de la Asociación; los empleados de estudios jurídicos y/o contables, escribanías, lavaderos de automóviles, acopiadores de cereales y frutos del país, estudios de asesoramiento impositivo y/o laboral y/o previsional, organizaciones de venta y rifas, compra venta de cereales, hacienda y/o mercadería en general, depósitos de almacenamiento, procesamiento electrónico de datos, empresas de limpieza y desinfección, cooperativas de crédito y/o consumo, venta de alfajores, promoción y/o degustación, lavadero de ropa, venta ambulante y/o playa.

d): Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras Empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.

e): Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hard ware) y sistemas de aplicación (soft ware): accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma; y el mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

f): Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y que ocupen personal de ambulancias particulares afectadas a servicios fúnebres.

g): Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros de sky, lagos, ríos, mares, balnearios, montañas, cerros, enseñanza de éstos, camping, rentas de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

h): Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras. Específicamente a quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de vivienda o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.

i): Establecimientos de Enseñanza privada no oficial.

Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente;

Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

Artículo 2º — Para todos los efectos legales, la Entidad tiene su domicilio en la ciudad de Los Toldos, Partido de General Viamonte, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3º — La zona de actuación de la Entidad, estará circunscripta a todo el ámbito geográfico del Partido de General Viamonte, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 5º — La Entidad tiene por objeto:

a): Estudiar y plantear ante el Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan;

b): Colaborar en los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país;

c): Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores fiscalizando por mandato de los trabajadores el control de la misma, como así también el control de los aportes que realizan los miembros;

d): Representar el gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el art. 1º en problemas de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del Estado o ente particular;

e): Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios, siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la Confederación General de Empleados de Comercio;

f): Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;

g): Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda y trabajo;

h): Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados;

i): Crear instituciones de provisión, asistencia médica en general jurídica, social y acción mutual;

j): Organizar la práctica del deporte, de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles o inmuebles necesarios al cumplimiento de esa finalidad;

k): Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca popular y organizar un período o revista de la entidad;

l): Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a trabajadores en general, que motive su actividad sindical, y no se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;

m): Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural;

n): Cumplir todos los demás fines no mencionados en esta enumeración que asigne a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente o la que rija en el futuro, y en general, todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes;

o): Instalar farmacias o Droguerías sindicales o mutuales, laboratorios de análisis clínicos, consultorios odontológicos, sanatorios mutuales o sindicales, guarderías infantiles, etc.;

p): Fomentar el turismo social, campo de recreo y/o deportes.

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION:

Artículo 27º — La Organización estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares a saber: Un Secretario General, un Subsecretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero y cuatro Vocales Titulares. Habrá además cuatro Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de: licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros durará cuatro años. Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

Artículo 28º — En la misma elección en que se elijan los miembros de la Comisión Directiva, se elegirán dos Revisores de Cuentas Titulares y un Revisor de Cuentas Suplente, cuyo desempeño será incompatible con el de miembro de Comisión Directiva, los revisores de cuentas durarán cuatro años en sus funciones.

DEL SECRETARIO GENERAL:

Artículo 43º — El Secretario General, es el representante legal de la Entidad para todos sus actos, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a): Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos oficiales;

b): Firmará con el Tesoro las libranzas u órdenes de pago y todas las Escrituras Públicas o documentos privados que afecten a la Entidad;

c): Firmará toda la correspondencia de la Entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite;

d): Convocará a reunión a la Comisión Directiva, ordinariamente y extraordinariamente cuando lo considere necesario o lo soliciten por escrito tres de sus miembros; convocará a Asambleas con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunir a delegados y socios;

e): Tendrá bajo sus órdenes inmediatas al personal de la Entidad, al que podrá apercibir o suspender provisoriamente hasta la primera sesión ordinaria de la Comisión Directiva, quien será la encargada de resolver en definitiva;

f): Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de Comisión Directiva.

Artículo 44º — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

CANTIDAD DE AFILIADOS: a la fecha de aprobación de los estatutos la Entidad cuenta con Padrón de Ciento noventa y ocho afiliados (198).

La entidad tiene Personería 1117 agrupando a todas las personas que desempeñen la función de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, actividades de la administración de las industrias, entidades particulares civiles con fines de lucro, financieras, cooperativas de consumo y los empleados jubilados.

e. 28/4 Nº 2086 v. 28/4/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE DIRECTIVOS DE LA EDUCACION

Aprobado por Resolución M. T. S. S. Nº 874/92

CAPITULO I — DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO.

ARTICULO Nº 1: La Asociación de Directivos de la Educación (ADICO-ADIE) es una institución de carácter gremial y profesional, cuya misión es la defensa de los intereses gremiales y profesionales de sus afiliados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Tendrá competencia en todo el Territorio de la Nación y agrupará al personal de supervisión y dirección del C. O. N. E. T. — La asociación establece su domicilio legal en la calle Talcahuano 1284, 6º piso B, de la Capital Federal, Código Postal 10.

CAPITULO II: DE LOS FINES DE LA ASOCIACION: La Asociación desarrollará sus actividades de acuerdo con los siguientes fines:

a) Manteniendo absoluta prescindencia de toda cuestión de carácter político, social y religioso, representar y patrocinar a sus asociados en sus relaciones con las autoridades, así como peticionar en su nombre en todo aquello que se relacione con cuestiones gremiales, profesionales, sociales, previsionales y de trabajo, encuadrándose a tal efecto en procedimientos que se ajusten a derecho y equidad.

b) Obtener, mantener y defender la jerarquización del personal representado, procurando para el mismo la fijación de remuneraciones acorde con la función, como intento de apoyo a la enseñanza, al revalorizar la institución escolar.

c) Propender a que todos los cargos del escalafón se cubran en un todo de acuerdo con el Estatuto del Docente (ley 14.473) sus modificaciones y decretos reglamentarios —o normas equivalentes— que rijan las actividades profesionales de sus representados.

d) Exigir el fiel cumplimiento de toda disposición legal que beneficie y/o ampare al personal Directivo y de Supervisión.

e) Propender a la capacitación del personal representado.

f) Propiciar la modificación, actualización y adecuación de los planes y programas de estudio de acuerdo a las necesidades tecnológicas y sociales de la Nación.

g) Favorecer, mediante gestión ante las autoridades pertinentes, el mejoramiento de los establecimientos educacionales en todos sus aspectos, adaptándose a los adelantos propios del momento que se vive.

h) Ejercer la representación del personal afiliado ante las autoridades pertinentes en todos sus niveles.

i) Mantener relaciones con las demás organizaciones profesionales que agrupen al personal perteneciente a la actividad docente, como así también con cualquier otra entidad cuyos fines sean compatibles con los establecidos.

j) Adherir y/o integrar federaciones y/o confederaciones cuando así se resuelva en la Asamblea.

CAPITULO IV: DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION.

ARTICULO Nº 8:

a) La Dirección y administración de la Asociación será ejercida por una Comisión Directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Organización, un Secretario de Relaciones Gremiales y Prensa, un Secretario de Hacienda y Administración, un Secretario de Actas, un Secretario de Previsión, un Secretario de Acción Social, seis Subsecretarios a razón de: un Subsecretario de Organización, un Subsecretario de Relaciones Gremiales y Prensa, un Subsecretario de Hacienda y Administración, un Subsecretario de Actas, un Subsecretario de Previsión y un Subsecretario de Acción Social; cuatro vocales titulares y cuatro Vocales suplentes. Estos últimos integrarán la Comisión en los casos de renuncias, fallecimientos e impedimento de los titulares, únicamente.

b) La elección de los miembros de la Comisión Directiva, conforme al inciso anterior, será por el sistema de voto directo y secreto de los afiliados y por el sistema de lista completa, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso siguiente.

c) La Comisión Directiva se integrará además con los delegados regionales de las distintas delegaciones de la entidad creadas y a crearse y que serán electos conforme a las disposiciones del presente estatuto, y que actuarán en la calidad de Vocales titulares.

d) Los Cargos de la Comisión Directiva serán ocupados "AD HONOREM" por los asociados activos que revisten con carácter de titulares, afectado o interino — o denominación equivalente — en alguno de los cargos mencionados en el art. 1º) del presente Estatuto, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Asociaciones Sindicales: 1) Mayoría de edad, 2) No tener inhibiciones civiles ni penales, 3) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

3) El setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

e) Los miembros de la Comisión Directiva no deben registrar antecedentes penales o policiales incompatibles con el ejercicio de la función, debiendo ser ciudadano argentino, en concordancia con lo exigido por la Ley 14.473 o toda otra que reglamente el ejercicio, de la docencia en el ámbito de actuación de la Asociación.

f) Los miembros de la Comisión Directiva duran cuatro años en sus funciones, y podrán ser reelegidos.

NUMERO DE AFILIADOS: Mil Cien (1.100).

e. 28/4 Nº 2087 v. 28/4/93

SINTESIS DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN JUAN

Aprobado por Res. del M. T. S. S. Nº 94 del 9/2/93

NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO Y OBJETO:

Artículo 1º: Denomínase SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN JUAN, la Asociación Sindical de trabajadores fundada el 13 de abril del año mil novecientos diecisiete. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, y con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así que el

empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto están incluidos en dicho ámbito personal de representación: Aquellos que presenten servicios en relación de dependencia, para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la presentación de servicios por cuenta propia o ajena.

El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las Asociaciones Gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, en la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, en la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles, en la Asociación Mutual de Empleados de Comercio, y/o en cualquier otro organismo creado o crearse por el Sindicato de Empleados de Comercio de San Juan, o la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, dentro del territorio Provincial.

Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con fines de lucro o cumplan tareas administrativas en explotaciones industriales del transporte, o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, las actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal, y todo tipo de servicios que sean representados por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, y sus Sindicatos adheridos a través del Convenio Colectivo de Trabajo.

A sus efectos y título ilustrativo se enuncian qué actividades en especial, serán de representación de este Sindicato, indicándose que a ello no importa incluir a las no enunciadas y que estén comprendidas en la formulación inicial.

Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas precedentemente.

Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las Cooperativas, las Mutuales y las sociedades civiles sin fines de lucro.

La nómina de actividades precedentemente es meramente enunciativa, no correspondiendo interpretar que los trabajadores pertenecientes a una actividad no mencionada pudieren estar excluidos por ese solo hecho del ámbito de representación que le es propio al Sindicato de Empleados de Comercio de San Juan.

A título ilustrativo el Sindicato representa a establecimientos que en forma habitual y que por su actividad específica, comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas, ganaderas, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos, peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plásticos, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombra, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos de automotores, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales y sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves y sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y de tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia, etc. Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, agencias de lotería, prode y quiniela, bazares, boutiques, bomboneras, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de comida para llevar, casas de remate, cigarrerías, panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicios, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de artes, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, queserías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, sederías, shopping, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativa de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajos, viviendas o construcción, videos juegos, juegos de azar, entidades financieras, cajas de créditos, compañías financieras, relojerías, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc. Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados, elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografía, encuadernación y grabados, facturas y venta de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T. V. y video cables, copiado de videos, video clubes, transporte de personal obrero y escolar, transporte de ropas para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, guarda, acarreo y depósitos de equipaje, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, campings, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, sauna y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento, guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropa, establecimientos de limpieza y planchado de ropa, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general, reparación de aparatos electrodomésticos, electrónicos y eléctricos en general, depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajería urbanas y rurales, servicios de radiollamadas, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencias de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transporte de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, agencias o empresas de análisis y estudio de mercados, agencias de empleo y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías, estudios jurídicos, contables de arquitectura ingeniería, etc., administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de ventas y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, etc., patinajes, mutuales, entidades de culto. A título meramente enunciativo se especifican las actividades industriales cuyo personal de capataces y supervisores, administrativos, de venta y profesional, se encuentran comprendidos en la convención colectiva correspondiente y por ende dentro de las actividades que comprende este estatuto: fábricas de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extractos de quebracho, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos escobas y pinceles, fábricas de artículos de cueros, fábricas de artículos de limpieza, fábricas de artículos de maderas, fábricas de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, arenera y áridos en general, molienda de materiales y/o minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, etc.

Asimismo se encuentran comprendidos en este estatuto todo personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento, en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas, para satisfacer necesidades laborales extraordinarias o transitorias de éstas.

Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (Hardware) y sistemas de aplicación (Software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registramiento y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

Establecimientos dedicados a la actividad denominada "Cementerios Privados", o que ocupen personal de ambulancias particulares.

Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios turísticos de índole, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, específicamente a quienes prestan servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.

Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamientos.

Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas precedentemente.

Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, las mutuales y las sociedades civiles sin fines de lucro.

La entidad goza de la Personería Gremial Nº 435, tiene como domicilio legal la Ciudad Capital de San Juan, funcionando en su Sede Gremial de calle Gral. Acha Nº 65/67 Sur.

Artículo 2º: El Sindicato de Empleados de Comercio de San Juan, ejercerá su actividad, en un ámbito geográfico que comprende el territorio de la Provincia de San Juan, abarcando todas las localidades donde no existiere organización similar, quedando exceptuada en consecuencia la Ciudad de Caucete y la Ciudad de Jáchal.

Para todos sus efectos legales, la Asociación Sindical tendrá domicilio legal en la Ciudad de San Juan en el lugar que fije su órgano directivo.

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION:

Artículo 30º: La Asociación Sindical será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por veintitrés (23) Miembros Titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Organización y Administración, Secretario de Finanzas, Secretario de Acción Social, Secretario de Turismo, Deportes y Recreación, Secretaria de Cultura y la Mujer, y Secretario de Actas, Prensa y Difusión; Subsecretario Gremial, Subsecretario de Organización y Administración, Subsecretario de Finanzas, Subsecretario de Acción Social, Subsecretario de Turismo, Deportes y Recreación, Subsecretaría de Cultura y la Mujer, Subsecretario de Actas, Prensa y Difusión; y siete Vocales Titulares; habrá además siete Vocales Suplentes que reemplazarán a los titulares y eventualmente los demás miembros de la Comisión Directiva que corresponda, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

Los integrantes de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, tendrán mandatos con una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 39º: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la Asociación.

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones que asista.

c) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar conjunta o alternativamente con el Secretario de Finanzas y el secretario General Adjunto, los cheques que emita el Sindicato, los cuales siempre deberán llevar dos (2) firmas, de acuerdo a como disponga la Comisión Directiva.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y presidir las Sesiones de la Asamblea, y del Cuerpo de Delegados.

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referéndum de la Comisión Directiva.

h) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas Secretarías, y coordinando su labor.

La entidad goza de Personería Gremial Nº 435 y agrupa a personal de cualquier sexo, que realice tareas comerciales en establecimientos de cualquier actividad y así mismo a todo el personal con o sin oficio que realice tareas de su especialidad dentro de un establecimiento comercial y los empleados de comercio jubilados.

CANTIDAD DE AFILIADOS:

El número de afiliados a la fecha de aprobación de los Estatutos es de tres mil trescientos treinta y cuatro (3.334).

e. 28/4 Nº 2088 v. 28/4/93

SINTESIS DEL ESTATUTO DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL SAN MARTIN MENDOZA. APROBADO POR RESOLUCION MTSS Nº 1170/92

DEL NOMBRE, AMBITO DE REPRESENTACION — ACTUACION Y DEL DOMICILIO

ARTICULO 1º — Denomínase CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL SAN MARTIN PROVINCIA DE MENDOZA, a la Asociación Sindical de trabajadores fundada el 1 de enero de 1934. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea a cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las Cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las Convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncia algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras, artículos de empresas y casas de fotografía, encuadernación y grabados, factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T. V. y videocables, copiados de videos, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda, lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes; colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicio de emergencia, de información de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radiollamada, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionistas, transportes de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudio de mercado; agencias de empleo y selección de personal, mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos y contables de arquitectura, ingeniería, etc.; administración de propiedades, traductoría, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales, entidades de culto; patinajes, agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia; etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de lotería, prode y quiniela; bazares; boutiques; bomboneras; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comidas para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías, disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; supermercados; juegos electrónicos; eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativa de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumos; etc.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga; venta de gas y otros combustibles; extracción y venta de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas;

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos, de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábrica de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábrica de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cueros; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón corrugado; industria minera, arenera y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado, industria ceramista; barracas, empaques de frutas; construcción; etc.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento, en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas, para satisfacer necesidades laborales extraordinarias o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (Software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "Cementerios Privados", o que ocupen personal de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

ARTICULO 2º: El Sindicato Centro Empleados de Comercio de General San Martín, Provincia de Mendoza ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de los Departamentos de Gral. San Martín, Santa Rosa y La Paz de la Provincia de Mendoza, pudiendo establecer en éstos delegaciones para su mejor desenvolvimiento. Tendrá domicilio real en Belgrano 331, localidad de Gral. San Martín, Provincia de Mendoza.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 12º — Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) de gobierno y administración, la Asamblea y la Comisión Directiva;
b) de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas y la Junta Electoral;
c) de consulta, el Cuerpo de Delegados.

CAPITULO II - Comisión Directiva

ARTICULO 30º — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además siete miembros suplentes que sólo se integrarán a la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.
El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 38º — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la administración del Sindicato, a cuyo efecto realizará todos los actos y negocios jurídicos pertinentes, cumpliendo los requisitos estatutarios. Cuando se trate de actos de disposición por un monto superior a cien (100) sueldos mínimos, deberá dar cuenta de los mismos a la Asamblea en la primera reunión què ésta celebre;
b) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea, en su más próxima reunión.
c) Nombrar las comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos y despedirlos;
e) Presentar a la Asamblea General la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización;
f) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, estableciendo el orden del día, así como al Cuerpo de Delegados;
g) Otorgar mandatos y poderes para ejecutar actos determinados y ejercitar su representación en sede administrativa y/o judicial.
h) Disponer la implementación de las huelgas resueltas por la C.G.T., o por la Confederación General de Empleados de Comercio y adoptar medidas de acción directa en aquellos supuestos que, por su urgencia, no consientan aguardar la reunión de la Asamblea.

El Número de Afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto es de Mil Quinientos veinte (1.520)
Según Res. M.T. y S.S. Nº 1170/92, agrupa a todos los trabajadores que se desempeñan en las distintas ramas del comercio o actividades mercantiles auxiliares.

e. 28/4 Nº 2089 v. 28/4/93

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

SINAPA

Sistema Nacional de la Profesión Administrativa

La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación, en el marco de los Decretos Nros 993/91 y 2807/92 y la Resolución de la Secretaría de la Función Pública Nº 030/92, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los cargos que se detallan en forma adjunta.

El Sistema de Selección es General: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente o pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que **revisten en la Jurisdicción** en que deba cubrirse la vacante y que reúnan las condiciones exigidas.

Lugar de inscripción e información adicional: Secretaría de Ciencia y Tecnología - Departamento de Personal - Av. Córdoba 831, Planta Baja (1054) Capital Federal.

Horario: de 14.00 a 18.00 horas.

Fecha de cierre de la inscripción: 28 de abril de 1993.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE VINCULACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

NIVEL "C": Jefe de Departamento de Asistencia Técnico-Jurídica, Promoción y Extensión.

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 21 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Universitario (Excluyente)

FORMACION: Título universitario en disciplina afín a las funciones del cargo (ciencias sociales, jurídicas o económicas).

OTROS CONOCIMIENTOS:
a) Capacitación específica y/o experiencia en gestión tecnológica.
b) Dominio del Régimen de Promoción de la Innovación Tecnológica creado por Ley 23.877 y normas reglamentarias.
c) Idioma

EXPERIENCIA: En el establecimiento y mantenimiento de relaciones institucionales entre el sector científico-tecnológico y el productivo.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE VINCULACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior de 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS: Dactilografía
Buena Ortografía
Manejo de Procesador de Textos (No excluyente)

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina incluyendo atención al público no inferior a 1 año.

UNIDAD SUBSECRETARIA TECNICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES

NIVEL "C": Jefe de Departamento Oficina de Sumarios

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 21 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Universitario (Excluyente)

FORMACION: Abogado

OTROS CONOCIMIENTOS: Especialización en Derecho Administrativo o Penal.

EXPERIENCIA:
a) Experiencia en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal no inferior a 2 años.
b) Experiencia en la sustanciación de sumarios administrativos en el ámbito de la Administración Pública Nacional y en la organización de registros para el seguimiento de tales procedimientos.

UNIDAD SUBSECRETARIA TECNICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS:

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS: a) Procesamiento electrónico de datos
b) Liquidación de sueldos

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina administrativa no inferior a 1 año.

UNIDAD DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior de 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS : a) Dactilografía
b) Básicos de contabilidad

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina administrativa no inferior a 1 año.

UNIDAD MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA"

NIVEL "E": Bibliotecario

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS : a) Dactilografía
b) Buena ortografía

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina con atención al público preferentemente en bibliotecas.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y RECURSOS INFORMATICOS

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Secundario

CONOCIMIENTOS: Dactilografía
Manejo del procesamiento de palabra
Redacción propia

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina administrativa no inferior a 1 año.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y RECURSOS INFORMATICOS

NIVEL "D": Jefe de Departamento de Evaluación Técnica y Apoyo Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Preferentemente terciario del área informática

CONOCIMIENTOS : a) Sobre especificaciones técnicas de los bienes informáticos
b) Sobre constitución de base de datos

EXPERIENCIA LABORAL: Especificar la relacionada con el tema.

e. 15/4 Nº 1799 v. 28/4/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

GERENCIA DE FISCALIZACION

La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO convoca a Concurso Abierto para cubrir los siguientes cargos en la GERENCIA DE FISCALIZACION indicándose en cada caso nivel y remuneración básica:

Cantidad de Cargos	Nivel	Denominación del puesto	Remuneración
1	B	SUBGERENTE CONTRALOR HIPODROMO ARGENTINO	$ 1.512
1	B	SUBGERENTE CONTRALOR JUEGOS	$ 1.512
6	C	ASESOR CONTABLE	$ 980
3	C	ASESOR ANALISTA DE SISTEMAS	$ 980
6	C	ASESOR LEGAL	$ 980
2	C	ASESOR OBRAS Y MANTENIMIENTO - ARQUITECTO	$ 980
1	C	ASESOR OBRAS Y MANTENIMIENTO - INGENIERO CIVIL	$ 980
2	C	ASESOR TURF EN GENERAL	$ 980
1	C	JEFE DEPARTAMENTO FISCALIZACION CONCESION HIPODROMO ARGENTINO	$ 980
1	C	JEFE DEPARTAMENTO FISCALIZACION JUEGOS PROVINCIALES - AMBITO CAPITAL FEDERAL	$ 980
1	C	JEFE DEPARTAMENTO FISCALIZACION SALAS LOTO - BINGO	$ 980
1	C	JEFE DEPARTAMENTO FISCALIZACION DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	$ 980
2	C	JEFES DE EQUIPOS FISCALIZACION AGENCIAS HIPICAS - CAPITAL FEDERAL	$ 980
6	C	JEFES FISCALIZACION SALAS LOTO - BINGO	$ 980
14	D	SUPERVISORES AGENCIAS HIPICAS	$ 700
12	D	SUPERVISORES SALAS LOTO-BINGO	$ 700
3	D	INSPECTORES DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	$ 700
3	D	JEFES ZONALES JUEGOS PROVINCIALES	$ 700
10	D	INSPECTORES /ASISTENTES ADMINISTRATIVOS	$ 700
3	D	ASISTENTES ADMINISTRATIVOS	$ 700
19	E	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	$ 420
11	E	ORDENANZAS / CHOFERES	$ 420

Todos los cargos cumplirán OCHO (8) horas diarias (40 semanales).

Podrán presentarse los postulantes que reúnan los requisitos particulares establecidos para cada caso, pudiendo postularse únicamente para un solo nivel.

Los interesados deberán informarse sobre perfiles y bibliografía requerida y presentar la documentación pertinente en SANTIAGO DEL ESTERO Nº 126, Planta Baja, CAPITAL FEDERAL, únicamente en el horario de 8 a 11 horas desde el 28 de abril de 1993 hasta el 30 de abril de 1993. El tratamiento de la información será confidencial. Los postulantes que ya hayan presentado la Solicitud de Ingreso deben indefectiblemente ratificar su inscripción.

e. 27/4 Nº 2045 v. 28/4/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Por cuenta, orden y en nombre del

NUEVO BANCO SANTURCE S.A. en liquidación por el B.C.R.A.

SUBASTA

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Esmeralda 660, P. 6º Cap. Fed.
322-4511/7240/9267/7673

CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS
PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S.A.
BADINO S.A.
ANTONIO MIERES PROPIEDADES S.C.A.

LOCAL BANCARIO
Avda. de Mayo 951
Capital Federal

Excelente local en 3 niveles; Sup. Total 809 m² P. Baja: Salón, despacho y baños; s. suelo: 2 tesoros; despachos, sala cómputos; E. Piso: Despachos, baños, 5 líneas telefónicas; aire acond. central.

Base: $ 600.000.-

EXCELENTE LOCAL COMERCIAL
Avda. Meeks 193/197
Lomas de Zamora

Sup. total 351 m² en pleno centro comercial. Local en esquina, acceso por dos calles, amplia vidriera, consta de sótano, P. Baja, dos niveles, posee 2 líneas tel., aire acondicionado, cochera.

Base $ 290.000.-

OFICINA C/ COCHERA
Moreno 953/5/7
Capital Federal

Piso 9º Of. Nº 34 - Sup. 100,75 m². Hall, 3 despachos, 2 áreas de trabajo - divisiones - kitchinette - aire acondicionado central - teléfono espacio g. coche.

Base $ 68.000.-

OFICINA C/ COCHERA
Moreno 953/5/7
Capital Federal

Piso 5º Of. Nº 18 - Sup. Cubierta 100,84 m². Descubierto 70,09 m². Hall, despacho, área de trabajo, 2 baños - kitchinette - aire acond. central - espacio g. coche.

Base $ 63.000.-

REMATE:

Día 7 de mayo de 1993 a las 11 hs. en el Salón BOSCH del Banco Central de la República Argentina, Reconquista 266.

CONDICIONES: Al contado - Seña 10 % al momento del remate - Comisión 3 % más IVA al momento del remate - Saldo a la posesión.

INFORMES Y COORDINACION VISITAS EN: Banco de la Ciudad y San Martín 240 - Tel. 326-8440/41 - 46/7601/7854 - 393-8157/7813

VENTAS AD CORPUS SUJETAS A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y EN UN TODO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 74/93 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

e. 26/4 Nº 2018 v. 29/4/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Inmuebles Innecesarios para su Gestión (Dec. 407/91).

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Esmeralda 660 piso 6º - Capital Federal
Tel.: 322-4511/7240/9267/7673

Por cuenta, orden y en nombre de:

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

(en Liquidación)

ROSARIO: Inst. de Almacenaje: **Sec. A. Norte**; Cap.: 180.000 (TN) **Base: $ 450.000**.- Sec. B Sur: 156.000 (TN); **Base: $ 320.000**.-

Indio Rico: Inst.de Almacenaje: **Elevador**; Cap.: 5.300 (TN); **Base: $ 210.000**.- Inst. de Almacenaje: silo chapa; Cap. 5.300 (TN), **Base: $ 210.000**.-

Monte Buey (*): Inst. Almacenaje: Silo Subt.: Cap.: 24.000 (TN); **Base: $ 25.000**.-

Otros Inmuebles

Pto. San Martín (Ex UXVII) 7 Has. en bloque Base: $ 115.000 (**)

Rosario Playa de Camiones - Playa Peres - Base: $ 2.000.000

(*) Título imperfecto venta únicamente al contado (**) venta únicamente al contado.

SUBASTA: **el 13 de mayo a las 11,00 hs.**, en Esmeralda 660, Capital Federal.

EXHIBICION: A partir del 20/4/93 de 8.00 a 11.00 y de 15.00 a 17.00. **INFORMES Y PROSPECTOS:** En Esmeralda 660, 6º P. Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 15,00 Tel.: 322-7673/9267. En el mismo acto cada unidad se subastará primero al contado y en caso de no presentarse oferta, inmediatamente saldrá a plazos. Consultar para cada unidad los planes de financiación.

Requiera exclusivamente nuestro asesoramiento y representación de órdenes de compra, mediante ofertas bajo sobre, concrete su operación entre usted y nosotros, rechace la intermediación de terceros, se beneficiará.

e. 26/4 Nº 2019 v. 30/4/93

ORGANIMOS CONTRATANTE: **BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **EJERCITO ARGENTINO**

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO: Inmueble ubicado en la manzana comprendida por Avda. Figueroa Alcorta, Ocampo, San Martín de Tours y Martín Coronado, Capital Federal. Edificio con 26.400 m. c. cubiertos aproximadamente sobre terreno de 7.550 m. c. "ad-corpus"

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PROSPECTOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, BRAVO BARROS Y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A. - Tucumán 422, Capital Tel. 322-4631/7589-393-7340/7443/7545/4121 - 41-4476 y 812-2771

VALOR DEL PROSPECTO: Sin cargo

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BAJO SOBRE: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para la subasta.

REMATE: El día jueves 20 de mayo de 1993, a las 11 horas en el mismo inmueble, Avda. Figueroa Alcorta 3351, Capital.

CONDICIONES DE LA VENTA: Seña: 10 %, Comisión: 3 % más IVA en el acto del remate; Cuarenta por ciento (40 %) más dentro de los sesenta días (60) al aprobarse la operación y firma del boleto y Cincuenta por Ciento (50 %) dentro de los noventa (90) días a la firma de la escritura.

BASE DE VENTA: $ 7.670.000.- Al Contado.

EXHIBICION: Concertar visitas a los teléfonos del Consorcio de Empresas Inmobiliarias.

e. 21/4 Nº 45.314 v. 30/4/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de banco administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 74

AUTOMOTORES

AUTOMOVILES:	Ford Taunus Ghia Mod. 1981-83 Peugeot 504 Mod. 1987 Ford Sierra Ghia Mod. 1990
CAMIONETAS:	Ford F 100 Mod. 1970-87 Rastrojero Mod. 1977 Volkswagen Mod. 1987
CAMIONES:	Mercedes Benz 1114 Mod. 1972-75 Dodge DP 500 Mod. 1976 Ford F 6000 Mod. 1976-78 Mercedes Benz 608 Mod. 1976
ACOPLADOS:	Térmicos Montenegro - C. M.
EXHIBICION:	En Avda. Corrientes 3247, Cap. Fed. de lunes a viernes de 9 a 12 horas.

En los montos de los precios de base esta incluido el I. V. A.

Tanto los valores de cotización como los mejoramientos de ofertas se considerarán con el I. V. A. incluido.

FORMA DE PAGO: Reserva de compra 20 %. Comisión 3,5 % + I. V. A., todo en dinero efectivo dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura.

El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en Tip-Hogar, dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación.

GARANTIA DE OFERTA: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o Tip-Hogar.

— **INFORMES:** En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. piso TE. 322-7673/9267 - Fax 322-1694 de lunes a viernes de 10.00 a 15.00 horas. En el Hogar Obrero, Rosario 625 5to. piso Fax 901-4330 teléfono 99-2293/6760 de lunes a viernes de 9 a 19.00 hs.

— **VENTA DE PLIEGOS, RECEPCION DE OFERTAS:** En Esmeralda 660, 6to piso TE. 322-7673/9267 - Fax 322-1694 de lunes a viernes de 10.00 a 15.00 Hs.

— **ACTO DE APERTURA Y POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS:** Día 5-5-93 a las 11.00 Hs. en Esmeralda 660, 3er. Piso.

— LAS OFERTAS SE RECEPCIONARAN HASTA LAS 15.00 HS. DEL DIA 4-5-93.

e. 22/4 Nº 1951 v. 3/5/93

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA Y CONSORCIO INMOBILIARIO LA PLATA - REGION IX**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.**

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO: Edificio ubicado en calle 49 Nº 521 al 525, entre calle 6 y Diagonal 80, de la ciudad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, perteneciente a "Interplat S.A. Cía. Financiera", (en liquidación por el B.C.R.A.) construido en lote 9 de la manzana I, que mide 15 m. de frente por 40 m. de fondo, o sea 600 m2. de superficie. Nomenclatura Catastral: Circ. I - Sec. E - Mz. 373, parcela 5.- Compuesto de dos plantas subsuelos, planta baja, planta alta y siete pisos superiores, conformado por local y 28 departamentos de uno y dos ambientes; totalizando 2.101 m2. cubiertos, en el estado en que se encuentra, desocupados y en block. Sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, ley 13.512, por plano PH. 55-312-84, y reglamento de copropiedad de fecha 1/X/84 inscripto en la Matrícula 22.183 de La Plata (55). UNIDADES FUNCIONALES UNO a VEINTINUEVE.

BASE: $ 520.000.-

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco Municipal de la Plata, Diagonal 74 esquina 48, 1er. piso, La Plata, Provincia de Buenos Aires, teléfonos (021) 212367 y 33394 Fax 49030 y Consorcio Inmobiliario La Plata: Miguel Báñez - Propiedades; Inmobiliaria Integral S.A.; Otero Rossi y Cía. - Inmobiliaria; Seoane Inmobiliaria - Enrique Vergara - Remates, Asesor inmobiliario: Calle 5 Nº 779 La Plata (1900) teléfono (021) 34110 y Fax 211250 y en Capital Federal, Calle Guido 1856 - 2do. "B", teléfono (01) 804-5122.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

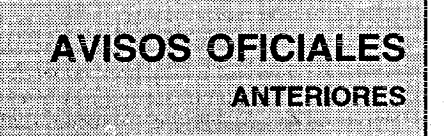
Lugar de presentación de las ofertas bajo sobre: Banco Municipal de La Plata, Diagonal 74 esquina 48, 1er. piso, La Plata y sede del Consorcio Inmobiliario La Plata Región IX, calle 5 Nº 779 La Plata, Provincia de Buenos aires, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El jueves 13 de mayo de 1993, a las 11.30 horas, en el Salón del Banco Municipal de La Plata, Diagonal 74 esquina 48, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado - Seña 10 % - Comisión 3 % (más IVA sobre el 50 % de la misma) en el acto del remate, en dinero en efectivo o cheque certificado. Saldo: 20 % al firmar el boleto, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la adjudicación; 70 % al escriturar dentro de los treinta días hábiles de firmado el boleto. Gastos y honorarios de escrituración a cargo exclusivo del comprador.

LA VENTA AD CORPUS, QUEDA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y EN TODO DE ACUERDO A LA RESOLUCION 74/93 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

e. 27/4 Nº 2046 v. 6/5/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

PARA LA VENTA DE ELEVADORES TERMINALES

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del Decreto Nº 969 de fecha 18/6/1992 y la Resolución MEYOYSP Nº 265/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la venta de la

UNIDAD III de ROSARIO
(provincia de Santa Fe)
perteneciente a la Junta Nacional de Granos, en liquidación

SIN BASE

CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAJE 82.130 TN

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

Y PRESENTACION DE OFERTAS:

En la sede de la Junta Nacional de Granos, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal (República Argentina), a partir del día 16 de abril de 1993, en el horario de 11 a 17 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación Avda. Paseo Colón 367, 9º Piso, Buenos Aires, el día 26 de mayo de 1993 a las 16 horas.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS $ 1.000.-

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

e. 26/4 Nº 2074 v. 30/4/93

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

PARA LA LOCACION DE ELEVADORES TERMINALES

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del Decreto Nº 969 de fecha 18/6/1992 y la Resolución MEYOYSP Nº 265/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la locación de la

UNIDAD PORTUARIA VILLA CONSTITUCION
(Elevador Terminal y Silos Subterráneos)
(provincia de Santa Fe)
pertenecientes a la Junta Nacional de Granos, en liquidación

SIN BASE

CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAJE 230.610 TN

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

Y PRESENTACION DE OFERTAS:

En la sede de la Junta Nacional de Granos, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal (República Argentina), a partir del día 16 de abril de 1993, en el horario de 11 a 17 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación Avda. Paseo Colón 367, 9º Piso, Buenos Aires, el día 26 de mayo de 1993 a las 16 horas.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS $ 1.000.-

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

e. 26/4 Nº 2075 v. 30/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 100 Nros. 239.522/523 y de u$s 1.000 Nros. 3.130.927/930, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. F. Fernández. Bs. As., 08.12.92. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro — ADOLFO B. ZANIBONI, Analista del Tesoro. — CARMEN DE SANTO , Asistente del Tesoro.

e. 20/4 Nº 45.201 v. 19/5/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION JUNIN

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación oficial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Distrito Trenque Lauquen

GOMEZ, Marcelino	20-02097616-1
GALARZA, Segundo Ubaldo	20-02516956-6
SALVADORI, Héctor Pedro	20-05492661-9

C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN, Jefe Región Junín.

e. 22/4 Nº 1971 v. 28/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

Disposición Nº 8/93

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 5/4/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto I, 2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 49 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 1 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por (5) días en el Boletín Oficial".

Asunto: Notificación por edictos.

DIANDA Y URIBURU SOCIEDAD ANONIMA	30-57368818-6	Agencia Nº 49
LOMA SUR SACIIVC	30-57724957-8	Agencia Nº 49
MAPRAL S.R.L.	30-58607727-5	Agencia Nº 49
PLASTICOS APLICADOS GUALEGUAYCHU SAICFCA	30-59036441-6	Agencia Nº 49
TALENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIM.	30-59220330-4	Agencia Nº 49
EL SALADO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACC.	30-59488471-6	Agencia Nº 49
BUE S.A.	30-59553203-1	Agencia Nº 49
LIROSA SOCIEDAD ANONIMA	30-60175359-2	Agencia Nº 49
ATAYEL S.A.	30-60266242-6	Agencia Nº 49
CAMPOS GONZALEZ S.R.L.	30-60897264-8	Agencia Nº 49
CONSTRUCTORA RIO PLATENSE S.A.	30-61286540-6	Agencia Nº 49
LAGUNA DEL FORTIN S.A.	30-61345502-3	Agencia Nº 49
YAGUARUNDI S.A.	30-61729197-1	Agencia Nº 49
RUCANI S.R.L.	30-61938410-1	Agencia Nº 49
FEMER CEN S.A.	30-62796583-0	Agencia Nº 49
OLANGAS S.A.	30-62733250-1	Agencia Nº 49
RODWAY S.A.	30-63140747-8	Agencia Nº 49
INVERSORA DOS MUÑECOS S.A.	30-63597611-6	Agencia Nº 49
AWANDA S.A. COM. IND. FIN.	33-51574923-9	Agencia Nº 49
DEVIPA SACIAFI	33-58477324-9	Agencia Nº 49
S.R.L. ITAOCA IMPORTADORA	33-59856029-9	Agencia Nº 49
PRESUPUESTO S.A.	33-61284834-9	Agencia Nº 49
SASDA	30-60053378-5	Agencia Nº 49
TAMBOS Y CABAÑAS LAS CUATRO MARIAS S.A.	30-60420695-9	Agencia Nº 49
ESTABLECIMIENTOS ARFASA S.A.	30-60712707-3	Agencia Nº 49
CONJUNTO S.A.	30-60741035-2	Agencia Nº 49
QUILMERCEDES S.R.L.	30-60918310-8	Agencia Nº 49
REALIZACIONES GRAFICAS S.R.L.	30-61311774-8	Agencia Nº 49
MEILEN SAACF	30-61458158-8	Agencia Nº 49
RAKAM S.R.L.	30-61524082-2	Agencia Nº 49
FISAR SA FINANCIERA	30-61682188-8	Agencia Nº 49
FAMISHAW S.A.	30-61715927-5	Agencia Nº 49
DRIXAN SCA	30-61909595-9	Agencia Nº 49
CAMPOS DE LA COSTA S.A.	30-61940202-9	Agencia Nº 49
PLANOR SACFEI	30-61944570-4	Agencia Nº 49
EXPORA S.A.	30-61988675-1	Agencia Nº 49
DEMOCRA S.A.	30-62101686-1	Agencia Nº 49
TEXTIL 56 S.R.L.	30-62142492-7	Agencia Nº 49
BIMARIO S.A.	30-62481685-0	Agencia Nº 49
FABLED S.A.	30-62949772-9	Agencia Nº 49
IMCO S.A.	30-62967426-4	Agencia Nº 49
SYSNET S.R.L.	30-63163663-9	Agencia Nº 49
EKOMAX S.A.	30-63563074-0	Agencia Nº 49
ADRILI S.R.L.	30-63627697-5	Agencia Nº 49
CONTROL SYSTEMS S.R.L.	30-63638691-6	Agencia Nº 49
KADIMA S.A.	30-63679247-7	Agencia Nº 49
COMEXYA S.A.	30-63903335-6	Agencia Nº 49
CREARE S.R.L.	30-64036753-5	Agencia Nº 49
CHORICORNER S.R.L.	30-64197582-2	Agencia Nº 49
BIJOUCHATEL S.R.L.	30-64614603-4	Agencia Nº 49
RICANA CEREALES S.A.	30-64614832-0	Agencia Nº 49
ULTRA STUDIO S.R.L.	30-64735926-0	Agencia Nº 49
C M S S.A.	30-64769167-2	Agencia Nº 49
TALLER R Y M S.A.	30-64827683-0	Agencia Nº 49
MEYSA SACFIYA	33-50397839-9	Agencia Nº 49
SINDLHAUSER S.A.	33-57988324-9	Agencia Nº 49
ROME S.R.L.	33-58540129-9	Agencia Nº 49
APR S.A.	33-60527303-9	Agencia Nº 49
RODAFIN SACI	33-61700655-9	Agencia Nº 49
DISEÑOS LINEA K	30-59539056-3	Agencia Nº 49
ESTABLECIMIENTO MET. TAPIGAR S.A.	30-51676858-0	Agencia Nº 49
MICROFILM ARGENTINA S.A.	30-52811737-2	Agencia Nº 49
NI MAC S.R.L.	30-62984719-3	Agencia Nº 49

Asunto: Notificación por edictos.

ANNE CLAIRE S.A.	30-64448154-5	Agencia Nº 49
DYNABEL S.A.	30-64077200-6	Agencia Nº 49
BERENBLUM CESAR	20-00135534-2	Agencia Nº 49
CASAL ADOLFO	20-04150316-6	Agencia Nº 49
GARCIA JAVIER MIGUEL S.	20-04215583-8	Agencia Nº 49
BOLGAR JOSE VICTOR	20-04239782-3	Agencia Nº 49
GUTERMAN ISAAC	20-04289802-4	Agencia Nº 49
SAMBUCCETTI EDUARDO SANTIAGO	20-04352550-7	Agencia Nº 49
SOSA EDUARDO ROBERTO	20-04410507-2	Agencia Nº 49
CONTA JOSE	20-04499149-8	Agencia Nº 49
SANCHEZ CORDOBA EVARISTO J.	20-07607624-4	Agencia Nº 49
ALFONSIN FELIPE	20-07682398-8	Agencia Nº 49
CRIVELI JULIO CESAR	20-07851221-1	Agencia Nº 49
PEREZ VICTOR	20-95864719-1	Agencia Nº 49
HONIG CARLOS ALBERTO	23-08265666-9	Agencia Nº 49
FURLOTTI CARLOS A.	24-04280619-2	Agencia Nº 49
DUGGAN EDITH	27-00284665-4	Agencia Nº 49
FERNANDEZ MARIO SALVADOR	27-07726386-7	Agencia Nº 49
IBARRA MONICA EUGENIA	27-11256365-8	Agencia Nº 49
LOPEZ MARIA AMELIA	27-11773153-2	Agencia Nº 49
FIBRALANA SAICFI	30-50202913-0	Agencia Nº 49
GERENDI HNOS. S.R.L.	30-50232497-3	Agencia Nº 49
AMIANSUR S.A.	30-50423844-6	Agencia Nº 49
INTERCONTINENTAL CIA MADERERA	30-50857786-5	Agencia Nº 49
CUÑATAI SCA	30-51897413-7	Agencia Nº 49
COBARE S.A.	30-56971323-0	Agencia Nº 49
CONFITERIA SARMIENTO 1577 S.R.L.	30-57153115-8	Agencia Nº 49
EQUIPAMIENTO DE OFICINA S.A.	30-57331609-2	Agencia Nº 49
FABRIBOL S.A.	30-57386425-1	Agencia Nº 49
DANIEL H. MILBERG Y CIA.S.A.	30-57503818-2	Agencia Nº 49
ALVAREZ Y PUMAR	30-58014550-3	Agencia Nº 49
LINKE S.A. EN FORMACION	30-58305997-7	Agencia Nº 49
LEANDRO N. ALEM 1578 S.R.L.	30-58793097-4	Agencia Nº 49
KYO EI PLASTIC S.R.L.	30-58824434-9	Agencia Nº 49
DECORADORA TIGRE S.A.	30-59046619-7	Agencia Nº 49
ESTANCIA LA LIEBRE S.A.	30-59110981-9	Agencia Nº 49
LA FIRMEZA S.A.	30-59748393-3	Agencia Nº 49
CEVISER S. A.	30-59995171-3	Agencia Nº 49
VANESKE HEIAN S. R. L.	30-63608308-5	Agencia Nº 49
GAMBLE S. A.	30-61562813-8	Agencia Nº 49
KRAFT LINER S. A.	30-64398923-5	Agencia Nº 49
SCANNER FORMS S. A.	30-63477148-0	Agencia Nº 49
PAZ ZULEMA CLEMENCIA	27-00446036-2	Agencia Nº 49
BOHLE BEATRIZ JULIA	27-00037846-7	Agencia Nº 49
KASPARIAN KRIKERIAN	20-17456837-6	Agencia Nº 49
WERNER Y WERNER	30-54102912-1	Agencia Nº 49
LABOR. EPI S. R. L.	30-62382490-6	Agencia Nº 49
MULTIFIBRE S. A.	30-59198310-1	Agencia Nº 49

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA - Jefe (Int.) Región Nº 1.

e. 22/4 Nº 1972 v. 28/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 4

Disposición Nº 3/93

Notificación por edictos Inst. Gral. Nº 240/92 (DPNR) Procedimiento modificación Inst. Gral. Nº 232/91 (DPNR)

Bs. As., 12/4/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificac.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar el sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION Nº 4
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables de más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución Nº 3423".

"La incorporación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ASUNTO: Notificación por edictos

DENOMINACION	CUIT Nº	DEPENDENCIA
AL TA TRADING S. A.	30-63733686-6	AGENCIA Nº 10
ALFAMAX S. A.	30-61791473-1	"
ANDROSA S. A.	30-62015637-6	"
ANJO S. A.	30-62975001-7	"
AS SEGUR PRODUCTORES		

DENOMINACION	CUIT Nº	DEPENDENCIA
ASESORES DE SEGUROS SRL.	30-59235909-6	"
AVELINO QUIRNO S. A.	30-57611653-1	"
BECKER Y BZ BODY BOARDS SURF S. A.	30-64497538-6	"
BELCASTEL S. A. E. F.	30-58782871-1	"
BENITEZ OSCAR ANTONIO	23-11027297-9	"
BEYA S. A.	30-60602013-5	"
BIT ARGENTINA SRL.	30-64531777-3	"
C. D. S. SISTEMAS SRL.	30-62655206-0	"
CALVANO VICENTE LUIS	20-10138830-2	"
CENTRO DE GENTE SRL.	30-57453758-0	"
CIGARRERIA REX S. A.	30-52097546-9	"
COMERCIAL I. C. C. S. A.	30-63009927-3	"
CIA. NAVIERA DEL SUR S. A.	30-59901347-0	"
CONASIN SRL.	30-58091290-3	"
D ALESSIO MODESTO	20-00816522-0	"
DE LA IGLESIA JUAN CARLOS CARRICABERRY ALFREDO	30-60514556-2	"
DESPIMEX S. A.	30-58109650-6	"
DISTRIBUIDORA MONTECRISTO	33-63674877-9	"
DISTRIBUIDORA NATURAL SA.	30-64361431-2	"
DIVA LINGERIE S. A.	30-63936863-3	"
DOLALEI S. A.	30-61069222-9	"
ELACON S. A.	33-50154368-9	"
ELECTRICIDAD ARGENTINA SA.	33-65555398-9	"
ELLIOT CARUSI Y ASOCIADOS SRL.	30-62080929-9	"
ENCENDIDO REG ARGENTINA SRL.	30-60799331-5	"
ENERGY SRL.	30-61542200-9	"
ENVASES HELGUERA S. A.	30-57904829-4	"
ERIKANA SRL.	30-61075344-9	"
ESIMPORT S. A.	30-61938311-3	"
ESTABLECIMIENTO ARGEX SA.	30-64536192-6	"
F. RAUL LAPLACETTE S. A. AGRO GANADERA	33-51044192-9	"
FENARGEN S. A.	30-63139453-8	"
FICOBA S. A.	30-62734970-6	"
FIDORR SRL.	33-56298204-9	"
FRIO POLAR S. A.	30-61908783-2	"
FRUTOLIVO SAIC. Y A.	30-55851035-4	"
GALEX SRL.	33-63362428-9	"
GANADERA AGRICOLA FORESTAL EL CEIBO S. A.	30-51140692-3	"
GAS TRELEW S. A.	30-61135415-7	"
GLOBALEXPORT S. A.	30-64107651-8	"
GONZALEZ DANIEL ALBERTO	20-04394990-0	"
GONZALEZ PEDRO OMAR	20-10650961-2	"
GOWLAND ACOSTA LEDO Y CIA. S.A.	30-61913598-5	"
GREGORIO BOGACZ Y CIA. S. A.	30-60690214-6	"
GUILCHI S. A.	30-59227331-0	"
GUILLERMO BURTON E HIJOS SRL.	30-62275354-1	"
GUINITADO SRL.	30-59692539-8	"
HALCARSA SRL.	30-64562834-5	"
HIDRA LONG SRL.	30-64171100-0	"
INDUSTRIA Y COMERCIO CIA. ARG. DE SEGUROS S. A.	30-50003776-4	"
INGEFOR S. A.	30-64108517-7	"
INTERDOC S. A.	30-59414854-8	"
INTEREMPRESA SRL.	30-60999144-1	"
INTERNACIONAL BEAUTY DISTRIBUTORS S	30-62557892-9	"
INTERNATIONAL MOTOR SA.	30-64598316-1	"
ISIDORO MORON Y CIA. S. A.	30-57982326-3	"
JASKI ISAAC RICARDO Y HAAR SERGIO PABLO SOC. HECHO	30-61472688-8	"
JUEGOS COMPUTARIZADOS SA.	33-64375694-9	"
KALVILLE S. A.	30-61735882-0	"
KINAL SRL.	30-64684273-1	"
L ARGENT S. A.	30-60911067-4	"
LELIE S. A. I. Y C.	30-61689073-1	"
MARTA A. GUSTOSSI S. A.	30-60594486-4	"
MARTINEZ PARDIES ROBERTO DANIE	20-16938138-1	"
MASACUER S. A.	30-62609098-9	"
MATAFUEGOS DELICON SRL.	30-64307761-9	"
MEDIVEN S. A.	30-61851322-6	"
MIZRAHI FLORINDA INES	27-11224765-9	"
MYASA MARIANI Y ASOCIADOS SA.	30-64389284-3	"
MONICELLI S. A.	30-63207826-5	"
MOONSEA S. A.	30-61954861-9	"
MUNDO DE ENSUEÑO S. A.	30-59773421-9	"
NARDACHONE FRANCISCO ALBERTO	20-15275538-5	"
NASCO S. A.	30-61853960-8	"
ODIN AMERICANA S. A.	30-64815242-2	"
PARFUMS FRANÇAIS SRL.	30-54209439-3	"
PARQUE ETERNO S. A.	30-60676999-3	"
PEÑA FRANCISCO ALBERTO	20-04365118-9	"
PUMPER SRL.	33-58644555-9	"
R J SIEGRIST S. A.	30-56049567-2	"
RAINBAW S. A.	30-58722844-7	"
S. C. I. SISTEMAS COMPUTACION E INFORMATICA S. A. E. F.	30-58055663-5	"
S. D. M. Y M. S. A.	30-63808470-4	"
S. R. L. CO COT	33-58542446-9	"
SALATINO BAÑA Y CIA. S. A.	30-58066131-5	"
SEARCH S. A.	30-57391636-7	"
SKILEÑAS S. A.	30-59570480-0	"
SOCINTER SRL.	30-65584671-5	"
STONE Y WEBSTER OVERSEAS CONSULTANS INC.	30-64691572-0	"
SUD INVERSIONES Y ANALISIS SA.	30-58887798-8	"
SUTIL MANUEL CORNELIO	20-17332056-7	"
SUTRAK ARGENTINA S. A.	30-60169886-9	"
TCHINNOSIAN JORGE	20-07698985-1	"
TEAMCOS SACIF.	30-61905517-5	"
TECNO LATINA S. A.	30-62007076-5	"
TEMPLEMETAL SRL.	30-55160928-2	"
TRANSVIALES S. A. E. F. DE ANTONIO OSCAR VALENTINO Y O	30-62380203-1	"
UNIVERSAL MOTORS S. A.	30-64648776-1	"
VERIFEX SRL.	30-63849187-3	"
VIDEO SELECTION SRL.	30-61222276-9	"
VILAN ERNESTO JULIO	20-10201315-9	"
VILLEGAS JOSE LUIS	20-04444015-7	"
VITAL MET S. A.	34-59751980-1	"
VITTORIO DI VERONA S. A.	33-60225719-9	"
WORTHY S. A.	30-62184416-0	"
YEDICON S. A.	30-56435883-1	"

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 23/4 Nº 2014 v. 29/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales según lo reglado por las Resoluciones Generales Nos 3282 y 3371."

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos ocho (8) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

CUIT	DENOMINACION
30-65396407-9	INDAGRA S. A.

CARLOS CORONADO, Director Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 26/4 Nº 2042 v. 30/4/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 12/4/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 —piso 4º— Capital Federal.

REOS, Adán Pedro

e. 19/4 Nº 1896 v. 30/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 12/4/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 —piso 4º— Capital Federal.

CORDOBA, Víctor Lucio
CUELLO, Domingo Edgardo
MICHALISZYN, Nicolás
MORINIGO, Ariel Ramón
PEREZ, Lino
ROMERO, Prieto Gerardo
PRIETO, William

e. 19/4 Nº 1897 v. 30/4/93